

Anexo II (a)

DECRETO 175/2018, DE 18 SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1º	ACUERDO DE INICIO
2º	MEMORIA JUSTIFICATIVA
3º	MEMORIA ECONÓMICA DE 22-12-2015
4º	INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO
5º	INFORME DE DERECHOS DE LA INFANCIA
6º	VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
7º	TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA
8º	MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA DE 7-03-2016
9º	INFORME DE ALEGACIONES
10º	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 23-06-2016
11º	INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE 30-12-2016
12º	MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA DE 20-03-2018
13º	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 9-04-2018
14º	MEMORIA ECONÓMICA DE 10-04-2018
15º	INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE 9-05-2018
16º	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
17º	INFORME DEL GABINETE JURÍDICO
18º	DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: M^º Nieves Masegosa Martos
VICECONSEJERA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Código:	BY574693PSA0F4Bb1aINCjRS0ZAB06	Fecha	19/09/2018	
Firmado Por	MARIA NIEVES MASEGOSA MARTOS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN
LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.****ACUERDO DE INICIO**

Mediante la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, se creó el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario. Bajo la denominación de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, ha sido el encargado de desarrollar los grandes proyectos de ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de carácter metropolitano y de alta velocidad, bien mediante ejecución presupuestaria, bien mediante instrumentos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Posteriormente, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su única disposición transitoria que, en un plazo de tres años desde su entrada en vigor (prorrogado por la disposición adicional tercera de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público), las Entidades de Derecho Público existentes, previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán proceder a su adecuación al régimen de las agencias públicas empresariales reguladas en esta Ley.

Mediante la citada Ley 1/2011, de 17 de febrero, se introducen modificaciones sustanciales en relación con los entes instrumentales, debiendo destacarse, entre otras, la configuración de dos tipos de agencias públicas empresariales, modificando el Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la adaptación y transformación de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, incluyendo la nueva denominación de Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, y ello como medidas de organización en el sector de la Obra Pública. Consecuencia de ello se aprobaron los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, mediante el Decreto 94/2011, de 19 de abril,

Transcurridos ahora cuatro años desde su aprobación, se plantea una modificación para mejorar la eficacia y la eficiencia de la Agencia en el desarrollo tanto de las competencias que tiene transferidas, como en el desarrollo de las actuaciones que se le puedan encomendar en el futuro, y ello en consonancia con lo dispuesto en la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre.

La adaptación que se propone, por contener profundos cambios, que afectan a la mayor parte del articulado de los actuales Estatutos, ha de considerarse como una reforma de tal calado que, en virtud del principio de seguridad jurídica, se hace necesario aprobar unos nuevos Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

El proyecto normativo habrá de redactarse de conformidad con las normas que habilitan la competencia para ello, debiendo adoptar el rango de DECRETO del Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.2 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, para



cuya tramitación se estará a lo establecido en la misma, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 4 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las Instrucciones sobre procedimiento para la elaboración de normas, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2.002. A tal efecto, y conforme dispone el artículo 6.1.g) del Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda, la Secretaría General Técnica realizará los trámites exigidos por las citadas disposiciones.

Sevilla, a 22 de diciembre de 2.015

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fernando Rodríguez Reyes

Conforme con la Propuesta,

Sevilla, a

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y VIVIENDA

P.D. Orden de 6 de noviembre de 2013 (BOJA de 13.11.2013)

LA VICECONSEJERA



Nieves Masegosa Martos





PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Mediante la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, se creó el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario. Bajo la denominación de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, ha sido el encargado de desarrollar los grandes proyectos de ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de carácter metropolitano y de alta velocidad, bien mediante ejecución presupuestaria bien mediante instrumentos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

El Gobierno de la Junta de Andalucía, en atención a la situación económica de momento, inició un profundo proceso de reordenación, racionalización y reestructuración del sector público andaluz, al objeto de contribuir a la contención del gasto, a la mejor gobernanza y al incremento de la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. La adopción de las medidas que este proceso suponía se materializó en el Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, y en el Decreto-ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, que modifican, entre otros aspectos, el Título II, "Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía", de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, introduciendo determinadas novedades en la materia de las agencias públicas empresariales, con la aparición de una nueva tipología de éstas.

Los artículos 5 y 6 del Decreto-ley 6/2010, de 23 de noviembre, dispusieron la integración en una única entidad de los recursos económicos, personales y materiales dedicados a la ejecución de infraestructuras viarias y ferroviarias, antes diferenciados en Ferrocarriles de la Junta de Andalucía y en "Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A.". Esta entidad es la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, a la que se calificó como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011, se aprobaron los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, mediante el Decreto 94/2011, de 19 de abril, que entró en vigor el día 30 de abril, día después al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Transcurridos ahora cuatro años desde su aprobación, se plantea una modificación para mejorar la eficacia y la eficiencia de la Agencia en el desarrollo tanto de las competencias que tiene transferidas, como en el desarrollo de las actuaciones que se le puedan encomendar en el futuro. Modificando fundamentalmente aspectos de Organización, relacionados con las



facultades que se establecen en los Estatutos para la Dirección Gerencia, y al ejercicio de potestades administrativas y su tramitación, mediante la adscripción funcional de personal funcionario de la Consejería a la Agencia. En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la nueva redacción dada por el Artículo 1. Nueve, del Decreto-Ley 6/2010, de medidas complementarias del Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público.

En este sentido, y por último, debe expresarse que la adaptación que se propone, por contener profundos cambios, que afectan a la mayor parte del articulado de los Estatutos, ha de considerarse como una reforma de tal calado que, en virtud del principio de seguridad jurídica, se hace necesario aprobar unos nuevos Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, y no tan sólo una modificación de los mismos.

Como ha quedado debidamente explicitado se entiende procedente la tramitación de proyecto normativo que bajo la figura de decreto, y conforme a las normas de tramitación reglamentaria, se acompaña a la presente.

Sevilla, 22 de diciembre de 2015



CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía
SEVILLA

José Francisco Pérez Moreno
Director Gerente



PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

MEMORIA ECONÓMICA

ANEXOS I A IV DEL DECRETO 22/1985 POR REMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO 162/2006 DE 12 DE SEPTIEMBRE PARA PROYECTOS NORMATIVOS CON INCIDENCIA ECONOMICA-FINANCIERA IGUAL A CERO

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que todo proyecto normativo con rango reglamentario deberá contener una memoria económica que contenga la estimación de coste a que dará lugar el proyecto normativo, así como su financiación.

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, vino a sustituir al Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios. No obstante, su Disposición Transitoria segunda, referente a la forma de la memoria económica, viene a establecer que "*En tanto no sea aprobada la forma en que habrá de elaborarse la memoria económica, serán de aplicación los modelos previstos en los anexos I al IV del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios*".

En este sentido, para la evaluación del proyecto normativo para la aprobación de la modificación de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, es obligatorio indicar que el objeto de la norma es la modificación puntual de determinados aspectos de los vigentes estatutos, que permitan optimizar el funcionamiento de la Agencia y garantizar el eficiente cumplimiento de sus fines sociales.

En consecuencia, debe informarse que la incidencia económico-financiera del proyecto de decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía tiene un valor económico CERO en todos y cada uno de los apartados de los anexos I a IV a que se hace referencia en la citada Disposición Transitoria segunda del Decreto 162/2006 de 12 de septiembre.

Sevilla, 22 de diciembre de 2015



CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía

José Francisco Pérez Moreno
Director Gerente



PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

1.- Justificación normativa

- **Ley 18/2003, de 29 de diciembre**, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, artículos 139 y 140.
- **Ley 12/2007, de 25 de noviembre**, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- **Ley 13/2007, de 26 de noviembre**, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.
- **Decreto 93/2004, de 9 de marzo**, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Orden de 24 de noviembre de 2002**, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos.
- **Instrucción de 16 de marzo de 2005**, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

2.- Informe

A) Personal Directivo.

El Equipo Directivo actual está formado por siete puestos, uno de ellos vacante. Los seis puestos ocupados están desempeñados por hombres en el 100% de los casos.

Los puestos que forman parte del Equipo Directivo son los siguientes:

- Director Gerente
- Directores de Departamento

B) Composición de la plantilla.

La plantilla se distribuye de la siguiente manera:

Mujeres	Hombres	Total
58 (51%)	55 (49%)	113

La distribución según categorías profesionales y sexo es la siguiente:

Grupo Profesional	Mujeres		Hombres		Total puestos
	Nº	%	Nº	%	
Auxiliar Ordenanza - Subalterno/a	0	0%	2	2%	2
Auxiliar Conductor	0	0%	1	1%	1
Auxiliar Serv. Administrativos	5	4%	0	0%	5
Administrativo/a	20	18%	2	2%	22
Administrativo/a Responsable Equipo	1	1%	1	1%	2
Administrativo/a Secretaria Direccion/Dpto.	5	4%	0	0%	5
Jefe/a Unidad	8	7%	7	6%	15
Técnico G3 Operaciones	1	1%	4	4%	5
Técnico G3 Servicios	0	0%	3	3%	3
Técnico G4 Coordinador/a	1	1%	2	2%	3
Técnico G4 Operaciones	0	0%	3	3%	3
Técnico G4 Servicios	9	8%	3	3%	12
Técnico G5 Dirección de Obra	1	1%	3	3%	4
Técnico G5 Especialista	2	2%	1	1%	3
Técnico G5 Gerente de Actuaciones	4	4%	12	11%	16
Jefe/a Area	1	1%	5	4%	6
Director/a Departamento	0	0%	5	4%	5
Director/a Gerente	0	0%	1	1%	1

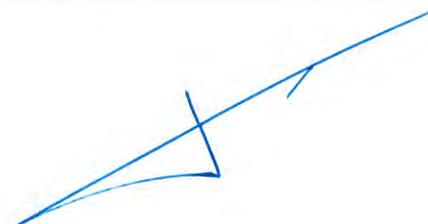
(*) *Datos correspondientes al 30 de noviembre de 2015*

- Técnico G3 – diplomatura o equivalente
- Técnico G4 / G5 – Ingeniería, Licenciatura o equivalente

Como se observa en la tabla anterior, el número de mujeres es prácticamente similar al de hombres, siendo en los grupos administrativo y mandos/directivos donde las diferencias son mayores. La causa mayor de este desequilibrio se encuentra en la actividad propia de la entidad y el estancamiento en la contratación de nuevo personal de acceso.

C) Modalidades de contrato de trabajo entre hombres y mujeres.

Actualmente todos los contratos (113) son de carácter indefinido, 6 de ellos de Alta Dirección correspondientes a la Dirección Gerencia y Dirección de Departamentos. La distribución de contratos por sexo es similar a la distribución de plantilla.





	Mujeres	Hombres	Total
INDEFINIDO	58	55	113
EVENTUAL	0	0	0
	51 %	49 %	

(*) Datos correspondientes al 30 de noviembre de 2015

D) Participación de mujeres en los órganos de representación legal de los trabajadores.

Existen dos órganos de representación de los trabajadores: Comité de Empresa de los Servicios Centrales de la Agencia y Delegado de Personal del centro de trabajo de Granada. El Comité de Empresa de los Servicios Centrales está formado por cinco representantes, de los cuales una es mujer (20%) y cuatro son hombres (80%).

El Delegado de Personal de Granada, solo puede ser una persona debido al número de trabajadores total del centro de trabajo (menos de 50 y más de diez trabajadores) y en este caso es hombre.

E) Política de igualdad.

En noviembre de 2009 se iniciaron los trabajos encaminados a la implantación de un Plan de Igualdad y otras medidas de promoción de la Igualdad, cuyos resultados alcanzaron la fase de diagnóstico y elaboración de propuestas. Aun cuando no se formalizó el Plan de Igualdad, sus conclusiones fueron incluidas en la elaboración del Protocolo de Acoso de la Agencia, planes de formación y sensibilización, atención al lenguaje no sexista, así como en distintas acciones de comunicación.

En el Protocolo de Actuación en caso de Acoso sexual, por razón de sexo o moral, la Agencia se compromete públicamente a evitar la discriminación y el acoso por razón de sexo, raza, religión, nacionalidad, ideología, color, edad, orientación sexual, etc., según las indicaciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En su preámbulo, la Dirección de la Agencia considera fundamental la prevención y eliminación de cualquier tipo de conducta de acoso en cualquiera de sus tres manifestaciones (sexual, moral y/o por razón de sexo).

F) Estructura y política retributiva.

Las retribuciones percibidas por hombres y mujeres adscritos a puestos de trabajo, grupos y niveles profesionales similares, son idénticos, siendo retribuidos según los conceptos establecidos en la tabla salarial de la Agencia del Acuerdo Colectivo de Organización del Trabajo y Sistema Retributivo y procedimientos derivados del mismo.



G) Número de representantes en órganos de decisión, diferenciados por sexo.

Durante el año 2015, los representantes en el Consejo Rector de la Agencia, distribuidos por sexo, son los siguientes:

Año 2015	Mujeres	%	Hombres	%	TOTAL
Consejo Rector	1	12,5%	7	87,5%	8

Sevilla, 22 de diciembre de 2015


José Francisco Pérez Moreno
Director Gerente



PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

INFORME DE EVALUACION DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas, contiene previsiones específicas en materia de los derechos de la infancia. Concretamente exige que los proyectos de ley y reglamentos que deba aprobar el Consejo de Gobierno tengan en consideración de forma efectiva los derechos de los niños, según la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por España, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. A tal fin se deberá emitir un informe de evaluación del impacto que dichas normas puedan tener sobre los derechos de la infancia.

El proyecto cuya tramitación se inicia tiene como objeto la aprobación de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, dirigidos a definir su naturaleza jurídica, organización interna, fines, funciones, recursos económicos y humanos, lo que excluye que pueda afectar directamente a los derechos de la infancia en general, y en particular a los detallados en el Art. 6 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno:

- a) Las políticas públicas y su concreción en disposiciones normativas y demás instrumentos jurídicos.
- b) Las medidas a adoptar en las políticas económicas y sociales a que se refiera la norma a informar, a fin de impedir los efectos discriminatorios o de exclusión social de la infancia.
- c) La promoción de la participación social para el control del cumplimiento de las normas y políticas públicas, en el marco de los derechos de los niños y las niñas.
- d) El establecimiento de mecanismos de interpelación y denuncia ante hechos de transgresión de los derechos de los niños y las niñas y de participación en la negociación de alternativas de solución de los conflictos.

El impacto que sobre los derechos de la infancia pueda tener la autorización de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía es neutro, excluyéndose por tanto cualquier tipo de afección directa a los derechos de los niños y las niñas.

Sevilla, 22 de diciembre de 2015

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía
JUNTA DE ANDALUCIA

José Francisco Pérez Moreno
Director Gerente



PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

VALORACION DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA PARA LA CIUDADANIA Y LAS EMPRESAS

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en redacción dada en el apartado 4 de la Disposición Adicional décima de la Ley 1/2008 de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos, establece que, cuando proceda, se incluirá en la documentación justificativa del proyecto normativo a tramitar, informe de “valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas”.

A estos efectos se entiende como carga administrativa, toda actividad de naturaleza administrativa, que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas las tareas necesarias para formular una solicitud, comunicar datos, formalizar documentos, conservarlos, etc., implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la norma.

A tenor de ello y en virtud de la propia naturaleza de la norma, el Decreto de aprobación de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía no provocará carga administrativa alguna para la ciudadanía o empresas en general.

Sevilla, 22 de diciembre de 2015



José Francisco Pérez Moreno
Director Gerente

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

1º. ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones.
- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas.
- Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

2º. ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Limita la oferta de las diferentes empresas.
- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
- Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras.
- Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas.

3º. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.
- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor.
- Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.

Sevilla, 22 de diciembre de 2015



José Francisco Pérez Moreno
Director Gerente



PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA

Por la Secretaría General para la Administración Pública se solicita memoria justificativa complementaria a las ya enviadas, con el fin de conocer la justificación de las principales novedades del proyecto de modificación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, y de forma particular, la propuesta de nueva regulación estatutaria en materia de ejercicio de potestades públicas, la estructura de máximos órganos directivos y de puestos directivos a que se refieren los artículos 57,1 y 70.2 de la LAJA.

Para dar cumplimiento a dicho requerimiento, se procede a analizar cada uno de ellos:

1. Potestades administrativas: Los actuales estatutos en vigor regulan el ejercicio de las potestades administrativas en su artículo 4.2, que dice literalmente:

"Para el desarrollo y ejercicio de sus competencias, funciones y actuaciones, la Agencia podrá ejercer las potestades administrativas de fomento, sanción, salvo para infracciones muy graves que corresponderá a la Consejería competente en materia de obra pública, de investigación y deslinde, autotutela y recuperación del dominio público, y las prerrogativas en materia de contratación, mediante actos que obliguen a particulares con posibilidad de exigir su acatamiento mediante su ejecución forzosa.

Estas potestades administrativas se ejercerán por el Consejo Rector y la Dirección Gerencia, a propuesta de la Consejería competente en materia de obra pública, previa instrucción por ésta de los procedimientos necesarios. Los citados procedimientos se tramitarán, con el asesoramiento, en su caso, del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por el personal funcionario de la Consejería, no siendo aplicable régimen alguno de integración o dependencia funcional del personal, funcionario o laboral, de dicha Consejería respecto de la Agencia."

Dado el elevado número de expedientes que se tramitan afectando a las potestades, por tratarse de expedientes de contratos administrativos, se propone su sustitución por la fórmula que prevé el punto 3 del artículo 69 de la LAJA, quedando redactado de la siguiente forma en los artículos del 4.2. al 4.4.:

"2. Para el desarrollo y ejercicio de sus competencias, funciones y actuaciones, la Agencia podrá ejercer las potestades administrativas siguientes:



- a) *De fomento, sanción, salvo para infracciones muy graves que corresponderá a la Consejería competente en materia de obra pública, de investigación y deslinde, autotutela y recuperación del dominio público.*
 - b) *En materia de subvenciones, el otorgamiento, la inspección, la comprobación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad para la que se hubiera concedido la subvención, así como la tramitación y resolución de los procedimientos de reintegro que, en su caso, procedan.*
 - c) *En materia de contratación, las prerrogativas previstas en la legislación de contratos del sector público.*
 - d) *La revisión en vía administrativa de los actos dictados en las materias citadas en las letras anteriores.*
3. *Estas potestades administrativas se ejercerán por el consejo rector y la dirección gerencia.*
4. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el desarrollo por parte de la Agencia de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales que deban corresponder exclusivamente a personal funcionario, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de función pública, corresponderá, bajo la dirección funcional de la Agencia, al personal funcionario de la consejería competente en materia de obra pública, que a estos efectos se adscriba funcionalmente en la estructura de la Agencia. La adscripción funcional de este personal se producirá mediante la configuración en la relación de puestos de trabajo de la consejería competente en materia de obra pública de las unidades administrativas correspondientes.*

El personal funcionario adscrito funcionalmente en la Agencia mantendrá su dependencia orgánica de la consejería competente en materia de obra pública, y se regirá por el Derecho administrativo y por la normativa vigente en materia de función pública de la Junta de Andalucía, siéndole de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía, y ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la Agencia. “

2. Estructura de máximos órganos directivos: Actualmente, el Consejo Rector tiene la siguiente composición, descrito en el artículo 8:

“1.El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y dirección de la Agencia, que establece las directrices de actuación de la misma de conformidad con las emanadas de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería a la que se adscribe.



La persona titular de la Presidencia de la Agencia será también titular de la Presidencia de su Consejo Rector, compuesto por las siguientes personas:

- a) La titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de obra pública que ejercerá la Vicepresidencia.*
- b) Las titulares de cuatro centros directivos de la Consejería competente en materia de obra pública, con rango, al menos, de Dirección General, designadas por su titular.*
- c) Una representante de la Consejería competente en materia de economía con rango, al menos, de Dirección General, designada, a propuesta de aquélla, por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública.*
- d) Una representante de la Consejería competente en materia de hacienda con rango, al menos, de Dirección General designada, a propuesta de aquélla, por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública*
- e) La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia.*
- f) Hasta dos designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, de reconocido prestigio y competencia en el ámbito de la gestión y tutela del interés general.*

Asimismo, formará parte del Consejo Rector con voz pero sin voto, una persona en representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia será sustituida conforme a lo establecido en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

- 2. El Consejo Rector designará, a propuesta de la Presidencia, una persona licenciada en Derecho para el desempeño de la Secretaría con voz pero sin voto, salvo que fuere miembro del Consejo. La persona titular de la Secretaría podrá estar asistida por una Vicesecretaría, igualmente designada por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, quien sustituirá a aquélla en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Las personas titulares de la Secretaría y Vicesecretaría serán designadas de entre el personal de la propia Agencia.*
- 3. El Consejo Rector creará en su seno una Comisión Ejecutiva que llevará a cabo la preparación ordinaria de las sesiones del mismo así como aquellas funciones que por éste se le encomienden. Su composición y funcionamiento serán los*



establecidos en el Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, por el Consejo Rector de la Agencia."

Se propone como cambios sustantivos regular que pertenecerán "Los titulares de hasta cuatro centros directivos de la consejería competente en materia de obra pública, con rango, al menos, de dirección general, designadas por su titular", dado que actualmente no se llega a cuatro con competencias en relación con esta Agencia, y suprimir los dos puestos reservados a personas de "reconocido prestigio" que nunca han sido nombrados, y no parece lógico que personas sin relación directa con la Administración Pública tengan responsabilidad en la toma de decisiones. Por otro lado, la creación de la Comisión Ejecutiva se establece como potestad del Consejo Rector, fijando éste las funciones que se le fijen.

3. En las competencias de los distintos órganos, se efectúa una mera reordenación de los mismos, salvaguardando para el Consejo Rector las establecidas por la legislación vigente.
4. En cuanto a los puestos directivos a que se refieren los artículos 57,1 y 70.2 de la LAJA, se mantienen el mismo número de puesto, con igual remuneración y funciones, con la única variación de denominar Secretaría General a la actual Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Organización y Recursos a la actual Dirección de Asuntos Generales, sin generación de nuevos costes a la estructura actual. Por tanto, la estructura directiva, en ambos aspectos, queda como sigue:
 - Dirección Gerencia.
 - Secretaría General.
 - Dirección de Organización y Recursos.
 - Dirección Financiera.
 - Dirección de Explotación y Servicios.
 - Dirección de Infraestructuras.
 - Dirección de Comunicación e Imagen.
5. En cuanto a regulaciones transitorias, no se establece ninguna en la propuesta de nuevos estatutos.

Sevilla, 7 de marzo de 2016



José Francisco Pérez Moreno
Director Gerente

INFORME DE LAS ALEGACIONES O PROPUESTAS RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA”

Una vez concluido el plazo de audiencia pública dado al borrador del “Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía”, se redacta el presente informe el cual recoge las alegaciones que se han recibido en tiempo y forma.

Los organismos que han remitido algún tipo de respuesta son los siguientes:

- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (en los que se integran también los Ingenieros de Edificación).
- Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Andalucía (CSI-F).
- Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF).
- Secretaría General de Hacienda de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Igualmente reseñar que con fecha 13 de enero se remitió el citado documento a las Direcciones Generales de Movilidad y de Infraestructuras para que, si lo consideraban oportuno, nos hicieran llegar sus observaciones o alegaciones al mismo. A día de hoy no hemos recibido ninguna respuesta al respecto.

Se relacionan a continuación las alegaciones o propuestas recibidas:

➤ CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS (EN LOS QUE SE INTEGRAN TAMBIÉN LOS INGENIEROS DE EDIFICACIÓN).

- Se acepta la subsanación referente al artículo 4.4. de sustituir la referencia a “*la Consejería de Fomento y Vivienda*” por “*la consejería competente en materia de obra pública*”.

- Con respecto a la modificación propuesta al artículo 8.1.a de sustituir la referencia a “*La titular*” por “*La persona titular*”, se acepta haciendo una revisión completa de la citada referencia en el documento.
- Al igual que la propuesta anterior, se acepta la sustitución de la referencia “*Una representante*” por “*Una persona representante*” en los artículos 8.1.c y 8.1.d.
- Para el artículo 8.2., y en cuanto a la mención de “*una persona Licenciada en Derecho*”, nos recuerda que hay que tener presente que las licenciaturas han sido sustituidas por los Grados por lo que la citada referencia se sustituye por “*una persona con título superior en Derecho*”.
- Con respecto a la advertencia dada en relación con la referencia en el artículo 11.2. a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y puesto que dicha ley quedará sin efecto el 2 de octubre de 2016 al entrar en vigor las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se acepta dicha sugerencia eliminando la referencia expresa a dicha normativa con el siguiente texto: “*El régimen de funcionamiento y de formación de la voluntad del consejo será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, el que pueda establecer el propio órgano colegiado, con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común*”.
- En cuanto a la sugerencia de no usar la letra “ñ” en la enumeración de las funciones de la dirección gerencia del artículo 12.1., no se acepta ya que la letra “ñ” es una consonante del alfabeto español.
- Por último, y en cuanto al comentario sobre la sobrecarga de referencias legislativas, indicar que éstas se han revisado generalizando dichas referencias.

➤ **COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA (CC.OO.)**

- Con respecto a la propuesta de modificar el artículo 8.2., en lo que se refiere a la designación de la secretaria del consejo rector para que se pueda hacer tanto entre el personal de la Agencia como de su personal funcionario adscrito, no se admite dado que se considera que el personal funcionario lo es para el ejercicio de potestades administrativas y no para otras funciones.

- En cuanto a la propuesta de añadir un punto 4 dentro del artículo 26 (artículo 27 con la nueva numeración) indicando que *“Todas las actuaciones contenidas en el presente artículo se llevarán a cabo, previa negociación con la representación de los trabajadores y trabajadoras”* entendemos que no es necesario que se incluya dado que la legislación laboral establece las competencias negociadoras de los trabajadores y trabajadoras y además viene recogido expresamente en el anterior artículo 28 (ahora artículo 29 con la nueva numeración) de los Estatutos.
- En relación con la propuesta de modificar el apartado 1 del artículo 27 en los siguientes términos: *“La Agencia elaborará una relación de puestos de trabajo, previa negociación con los representantes de los trabajadores en lo que le afecte a las condiciones de trabajo, que se someterá a la aprobación del Consejo Rector”*, y al igual que en la propuesta anterior, no se acepta ya que viene recogido expresamente en el artículo anterior artículo 28 (ahora artículo 29 con la nueva numeración).
- Se acepta la propuesta de completar el artículo 29 (con la nueva numeración artículo 30), aunque con una leve modificación por nuestra parte, quedando redactado con el siguiente tenor: *“En todas las funciones de la Agencia se tendrá en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de un modo transversal. En relación con dichas funciones se desarrollará un plan de igualdad que incluirá información estadística desagregada por sexos.”*
- Propone se añada un apartado 3 en el artículo 34 (ahora artículo 35 con la nueva numeración) con el siguiente texto: *“A los efectos del presente artículo, el ejercicio de acciones corresponderá a los servicios jurídicos de la entidad o del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.”* No se acepta dicha propuesta puesto que no es materia a regular por los Estatutos.
- Propone incluir en el Capítulo III, Organización de la Entidad, un Consejo Asesor como órgano de consulta y de participación institucional de la Agencia. Se acepta la propuesta y se incluye en el artículo 6 con un nuevo apartado 3, quedando como sigue:

Artículo 6. Organización general.

...

3. Como órgano de consulta y de participación institucional de la Agencia se constituye el Consejo Asesor al que le corresponde las funciones de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés en las materias de competencia de la Agencia. En particular tendrá las siguientes atribuciones:

- a) *Proponer al consejo rector la adopción de líneas de actuación que estime convenientes para los fines y funciones de la Agencia.*
- b) *Tener conocimiento de la Memoria anual de la Agencia.*
- c) *Informar sobre los asuntos que el sean sometidos por la presidencia del consejo rector.*

Serán miembros integrantes del consejo asesor, entre otros, además de las personas pertenecientes a los órganos de dirección y gobierno de la Agencia, las organizaciones sindicales así como organizaciones empresariales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

➤ **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (UGT).**

Con respecto a las observaciones recibidas de UGT se observa que no efectúan propuesta concreta alguna.

➤ **CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS ANDALUCÍA (CSI-F ANDALUCÍA).**

Con respecto a las observaciones recibidas de CSI-F Andalucía se observa que no efectúan propuesta concreta alguna, aunque sí indican que en el texto de la Agencia de Obra Pública no hace referencia en la Disposición adicional única al nuevo texto del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tal y como se lo hacen en la propuesta de la Agencia Pública de Puertos. No creemos necesario incluir dicha referencia por considerarse implícita en el texto.

➤ **SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS (SAF).**

- En relación con la adscripción funcional de personal funcionario a la Agencia, expone que debería quedar claro en los Estatutos que dicho personal *sólo podrá depender funcionalmente de personal funcionario de puestos superiores, no pudiendo en ningún momento ni teniendo obligación de atender instrucciones u órdenes de personal que no ostente tal carácter ya que ello supondría una quiebra de la estructura jerárquica piramidal de la Administración.* No se acepta ya que en los Estatutos se reproduce la redacción que establece la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA).
- Se reiteran en que *debería encontrarse sometida toda la gestión de la Agencia al Derecho Administrativo. Sobre la referencia a las potestades administrativas que se*

podieran atribuir a tal Agencia, si se trata de una Agencia no tendría porqué ostentar ninguna. El ejercicio de potestades administrativas no corresponde a la Agencia, se ejercerá por personal funcionario o por personal nombrado por acuerdo del Consejo de Gobierno, tal y como establece la LAJA.

- Con respecto al artículo 4, indican lo siguiente: *Apartado primero.- Este sindicato entiende que una agencia pública no debería ejercer funciones relacionadas con potestades públicas, como la tramitación de expedientes de recuperación de oficio o de responsabilidad patrimonial. Apartado tercero.- Reiteramos nuestra opinión de que una agencia no debe ejercer potestades administrativas.* Nos reiteramos en lo dicho en las cuestiones anteriores.
- Referente a los artículos 9 y 12 exponen que *este sindicato entiende que la resolución de cualquier tipo de procedimiento administrativo deberá ser competencia única y exclusiva de personal funcionario.* Nos reiteramos en lo dicho en las cuestiones anteriores.
- Con respecto al artículo 12 indican que *dado que, en principio, este órgano desempeñará funciones administrativas y ejercerá funciones públicas atribuidas por el artículo 16 del proyecto de Estatutos, es absolutamente necesario que sea ocupado por un funcionario, caso contrario cualquier tipo de resolución que adoptara dentro de sus competencias estaría afectada de nulidad de pleno derecho.* El puesto podrá ser ocupado mediante decreto del Consejo de Gobierno.
- En cuanto al artículo 24 insisten *en que sólo podrá ejercer funciones administrativas y potestades públicas el personal funcionario procediendo contra sus acuerdos y resoluciones los recursos administrativos previstos en la normativa vigente en materia procedimental.* Nos reiteramos en lo dicho en cuestiones anteriores.
- Por último, y en lo referente al artículo 33 (ahora 34 con la nueva numeración) comentan que *todos los actos de carácter administrativo deberán ser suscritos necesariamente por personal funcionario, encontrándose en caso contrario afectados de nulidad de pleno derecho, en virtud de lo establecido en el artículo 62.1 b) de la Ley 30/1992.* Nos reiteramos en lo dicho en cuestiones anteriores.

➤ **SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Este centro directivo no realiza observaciones al texto del Proyecto de Decreto aunque, a los efectos de una posible mejora del texto, pone de manifiesto lo siguiente:

- En la Disposición adicional única propone se corrija el término “directo” en el siguiente párrafo “...el desarrollo por parte de la Agencia de funciones que impliquen la participación **directa** o indirecta...”.

Se acepta y se corrige.

- El capítulo VII correspondiente al régimen de personal, se considera que debería incluir expresamente un precepto relativo al régimen de personal funcionario adscrito a la Agencia, con independencia del contenido en la disposición adicional única, así como en el artículo 4.4, referido a la obligación de que el ejercicio de funciones que implican la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, debe corresponder al personal funcionario de la Consejería competente en materia de obra pública, adscrito funcionalmente a la Agencia.

En lo referente al capítulo VII, entendemos que es suficiente con la referencia expresa que se hace en el segundo párrafo del apartado 4.4, así como en la Disposición adicional única del Decreto.

- El artículo 9 establece que corresponde al consejo rector, entre otras facultades, conforme al artículo 1 a): *Ejercer la potestad sancionadora para infracciones consideradas como graves.*

Por su parte el artículo 12 establece las funciones de la dirección gerencia, habiendo suprimido la establecida en los anteriores estatutos la relativa al ejercicio de la potestad sancionadora para infracciones consideradas leves.

Entre las funciones atribuidas a la dirección gerencia en los Estatutos propuestos, en el apartado 1 j) (en la nueva versión 1 k) del citado artículo 12 m) se incluye la relativa a la resolución de los procedimientos disciplinarios que se sigan contra el personal al servicio de la Agencia, salvo aquellos cuya sanción pueda significar el despido disciplinario.

Se considera que en esta materia no resulta suficientemente determinada la competencia atribuida a uno y otro órgano, por lo que debería establecerse de forma precisa la competencia de los citados órganos.

Se acepta sustituyendo de la dirección gerencia las infracciones graves que quedan reservadas al consejo rector.

- Debe modificarse la referencia al Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo y a la Ley 7/2007, de 12 de abril, respectivamente, contenidas en los artículos 24 y 27 (ahora



28 con la nueva numeración) de los Estatutos, ya que han sido derogadas y, por tanto, han de ser sustituidas por las que se indican a continuación:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se ha tenido en cuenta dicha modificación corrigiéndose el documento.

➤ **SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Desde la SGAP lo que han solicitado es una memoria justificativa en relación con algunos concretos aspectos de los Estatutos para ello, y con fecha 7 de marzo de 2016, se ha evacuado el citado informe.

➤ **DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Se propone la remisión de una nueva versión del texto en la que queda reflejado los cambios efectuados.

Además de las aportaciones recibidas, por esta Agencia se sugieren los siguientes cambios:

- Concretar en el artículo 10, sobre delegaciones y apoderamientos, las competencias indelegables, quedando el apartado 10.1 como sigue: *El consejo rector podrá delegar en la presidencia, la vicepresidencia y en la dirección gerencia, las funciones que estime convenientes, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, salvo las facultades contenidas en el artículo 9.1. a) y b) y en el 9.2. a), b), c), e), f), i), q) y r).*
- En el artículo 12.2 se propone añadir tanto la figura de la “delegación” como del “apoderamiento”. Consideramos más adecuado la referencia a ambas figuras a fin de permitir su utilización en función de que las actuaciones se rijan por el derecho administrativo o el derecho privado, quedando por tanto redactado como sigue: *Para el ejercicio de las funciones que la dirección gerencia tiene atribuidas como propias por los presentes estatutos podrá su titular delegar y/o apoderar al personal de la Agencia, previa autorización del consejo rector, salvo el ejercicio de potestades públicas.*
- Con relación al tenor del artículo 24.1, creemos necesario aludir a la normativa específica sobre retribuciones y condiciones de trabajo aplicables al personal del sector público andaluz, por lo que se incluye al final del citado apartado el texto siguiente: ... *Las condiciones retributivas del personal de la Agencia, incluido el personal directivo, son las determinadas por los contratos suscritos o que se suscriban y, en su caso, por el Convenio Colectivo del personal laboral de la Agencia, ajustándose, en todo caso, a lo dispuesto en la normativa específica sobre retribuciones del personal del sector público andaluz. La determinación de las condiciones retributivas del personal laboral de la Agencia, incluido el personal directivo, requerirán el informe previo y favorable de la consejería competente en materia de hacienda y de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la normativa presupuestaria vigente.*
- Con respecto al artículo 24.2, y dado que la selección del personal es exigible su publicación en BOJA, se modifica el apartado en ese sentido, sustituyendo *mediante convocatoria en medios oficiales* por *mediante convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).*
- En lo referente a la regulación del artículo 24.3. relativo al personal directivo, consideramos que merece una regulación en un precepto aparte, dada la distinta naturaleza jurídica del personal directivo frente al personal laboral común que resulta tanto del artículo 70.2 de la LAJA como de la Ley del Presupuesto vigente. Es por ello que se incluye un nuevo artículo 25 para el personal directivo, modificando por tanto la numeración de los artículos siguientes.

En dicho contexto, la cita del primer inciso del nuevo artículo 25 no debe ser a la *disposición adicional quinta de la Ley 1/2011* sino al artículo 70.2 de la LAJA que expresamente indica que “*es personal directivo de las agencias públicas empresariales el que ocupa puestos de trabajo determinado como tales en los estatutos, en atención...*”. Se modifica por tanto dicha referencia.

- Con relación al artículo 25 (26 con la nueva numeración), los Estatutos deben hacer prevalecer la regulación que al efecto se establece en la normativa presupuestaria en materia de retribuciones en el sector público andaluz, tanto para el personal directivo como para el resto del personal. En este sentido se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del citado artículo: *Las condiciones retributivas del personal de la Agencia son las determinadas en el convenio colectivo correspondiente, en el catálogo de puestos de trabajo y en el respectivo contrato de trabajo. En cualquier caso, se ajustarán a las previsiones contenidas en la normativa específica sobre retribuciones del personal del sector público andaluz.*
- Se elimina en la relación del personal considerado como directivo que se enumera en el nuevo artículo 25 la *Dirección de Comunicación e Imagen*.
- Se propone modificar la redacción del segundo párrafo de la Disposición adicional única, por cuanto la que figura en el texto del proyecto pudiera interpretarse como que la adscripción funcional de personal funcionario de la Consejería competente en materia de obra pública a la Agencia determina la creación de nuevas unidades administrativas en la RPT, en lugar de la modificación de las ya existentes, a fin de reflejar la circunstancia de la adscripción funcional. El párrafo se redacta como sigue: *La adscripción funcional de este personal implicará la modificación de las unidades administrativas que se considere conveniente en la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de obra pública.*
- Con respecto al artículo 32 sobre régimen de impugnación de acuerdos (ahora artículo 33 con la nueva numeración), y dado que su regulación parece confusa, se redactaría como sigue: **1.** *Los actos administrativos dictados por el consejo rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición. Los actos administrativos dictados por la persona titular de la dirección de la Agencia, salvo en materia de contratación que serán objeto de los recursos que establece la normativa de Contrato del Sector Público, son recurribles en alzada ante la persona titular de la presidencia del consejo rector, cuyas resoluciones pone fin a la vía administrativa.* **2.** *El recurso de revisión contra actos firmes será resuelto por el órgano que hubiera dictado el acto recurrido.* **3.** *La reclamación previa a la vía civil será resuelta por la presidencia del consejo rector y la reclamación previa a la vía laboral será resuelta por la dirección*

gerencia de la Agencia. **4.** El procedimiento de responsabilidad patrimonial será resuelto por la presidencia del consejo rector a propuesta de la dirección gerencia.

- Se incluye un nuevo apartado 5 en el artículo 4 ya que se considera necesario que los Estatutos contengan una referencia al asesoramiento por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para los actos recogidos en el artículo 78 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, redactándose como sigue: *Artículo 4.5. Para los actos administrativos recogidos en el artículo 78 del Decreto 450/2000, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, los informes preceptivos se efectuarán por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.*
- Para mejorar la redacción del primer párrafo del texto del Decreto, en la exposición de motivos, se incluye lo resaltado: *Bajo la denominación de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, **este Ente** ha sido el encargado de desarrollar los grandes proyectos de ferrocarriles de la Junta de Andalucía...*
- En el segundo párrafo del texto del Decreto, en la exposición de motivos, se completa la denominación del Decreto-Ley 6/2010 y de la Ley 9/2007, dado que las directrices en materia de técnica normativa aconsejan que la primera vez que se citan se debe indicar la denominación completa: *La adopción de las medidas que este proceso supone se ha materializado en el Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, y en el Decreto-ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, **por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público**, que modifican, entre otros aspectos, el Título II, "Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía", de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, **de la Administración de la Junta de Andalucía**, introduciendo determinadas ...*

Se hace un repaso de las citadas referencias de técnica normativa en todo el texto del Decreto.

- Se propone eliminar el penúltimo párrafo de la exposición de motivos del texto del decreto.
- Se completa el apartado 2 del artículo 3 sobre la sede legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, añadiendo: *... previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda.*

- Se completa el apartado 4 del artículo 11 en relación al régimen de sesiones del consejo rector, añadiendo las medidas establecidas para garantizar la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida: *..., videoconferencia u otro sistema similar, que permita la bidireccionalidad de la imagen y del sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de comunicación entre las partes.*
- En relación también con el artículo 11, y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, habría que indicar la forma y condiciones en la que los miembros de los órganos colegiados pueden proponer a la presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día. Para ello se incluye un nuevo apartado 5 al artículo con el siguiente tenor: *Artículo 11.5. Los miembros del consejo rector, individual o colectivamente, podrán elevar a la Presidencia propuesta de inclusión de asuntos en el orden del día con una antelación mínima de 72 horas.*
- Con respecto a las referencias a la consejería en materia de hacienda y administración pública, al tratarse de dos materias distintas, que si bien actualmente ambas radican en la misma consejería, en un futuro podría no ser así, por lo que a fin de evitar posibles equívocos, se modifica en el texto haciendo la previsión concreta de la competencia a que se refiere, ya sea de hacienda o de administración pública.
- Se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 8 sobre composición y carácter del consejo rector con el fin de tener en cuenta el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en lo relativo a representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos colegiados de la administración de la Junta de Andalucía, quedando redactado como sigue: *Artículo 8.4. Se tenderá a la representación equilibrada de mujeres y hombres en el seno del consejo rector.*
- Se completa el apartado 2 e) del anterior artículo 33, ahora 34 con la nueva numeración, con el siguiente texto: *..., incluyendo la concesión de subvenciones.*
- Se incluye en el texto del Decreto una disposición transitoria única en relación con las potestades administrativas con el siguiente tenor: *Disposición transitoria única. Potestades administrativas: En tanto se cubren los puestos de funcionario de adscripción funcional a la Agencia, el ejercicio de potestades administrativas se seguirá haciendo por el sistema establecido en el artículo 4.2 de los anteriores Estatutos.*



Igualmente se ha realizado una revisión generalizada del documento en cuanto al estilo y redacción (mayúsculas-minúsculas, signos de puntuación, etc.).

Sevilla, 28 de marzo de 2016



José Francisco Pérez Moreno
Director Gerente

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS (EN LOS QUE SE INTEGRAN TAMBIÉN LOS INGENIEROS DE EDIFICACIÓN), A INSTANCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Con fecha de 13 de enero de 2016 (Entrada nº 011), tuvo entrada, en el Consejo Andaluz de COAATs, un escrito de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de enero de 2016 (Salida nº 149, del Registro General de la Junta de Andalucía, de 12.01.16), por el que se remitía el "*Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía*", a los efectos de cumplimentación del trámite de audiencia pública, mediante emisión de informe, de acuerdo con lo dispuesto, entre otros preceptos, por el art. 6.l) de la Ley 6/1995, de 29.12, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, el art. 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24.10, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 83.2 de la Ley 30/1992, de 26.11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (aún vigente).

A la vista del mismo, el Consejo Andaluz de COAATs, en tiempo y forma, tiene el honor de informar:

I. CON CARÁCTER PREVIO.- Nada hay que objetar con referencia al Decreto en sí mismo (Preámbulo, Artículo Único, Disposiciones Adicionales -1-, Derogatorias -1- y Finales -2-), salvo algunos defectos menores de redacción (vid. párrafos 1, 5 y 7 del Preámbulo, la Disposición Adicional y la Disposición Derogatoria).

Marginado ello, la atención es centrada en los Estatutos respecto a los cuales nos pronunciamos seguidamente.

II. PRIMERO.- RESPECTO A LA RAZÓN DE SER DE LOS ESTATUTOS: Entendemos que está adecuadamente justificada y fundamentada en el Preámbulo del Decreto. Nada que objetar.

II. SEGUNDO.- RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Nada que objetar a la denominación de los mismos.

II. TERCERO.- RESPECTO A LA ESTRUCTURA DE LOS ESTATUTOS: Consideramos que habría de ser remeditada a efectos de alcanzar una "*óptima armonización sistemática*". Dicho sea en con afán de colaboración.

II. CUARTO.- RESPECTO AL ARTICULADO: En cuanto a temas de forma, se estima preciso una revisión, profunda, de su redacción a efectos de subsanar los defectos subyacentes en la misma (signos de puntuación, uso de



mayúsculas-minúsculas, uso de cursivas, vocablos que sobran y que faltan, etc., etc.).

Con el mismo afán se colaboración ya antes señalado, nos permitimos hacer constar que, sin intención exhaustiva alguna, se han detectado 21 errores de redacción en los preceptos que, con carácter o de forma indicativa, se señalan a pie de página¹.

Al margen de lo anterior también nos parece de interés resaltar algunos otros defectos a subsanar que, con igual afán de colaboración, relacionamos seguidamente:

1. Art. 4.4: se hace referencia a "*la Consejería de Fomento y Vivienda*" en vez de "*la Consejería competente en materia de obra pública*".

2. Art. 8.1.a: se hace referencia a "*La Titular*" en vez de "*La persona [hombre o mujer] titular...*".

3. Arts. 8.1.c y 8.1.d: se hace referencia a "*Una representante...*" en vez de "*Una persona [hombre o mujer] representante...*".

4. Art. 8.2: se hace referencia a "*una persona Licenciada en Derecho*". Téngase presente que las Licenciaturas han sido sustituidas por los Grados.

5. Art. 11.2: se hace referencia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Téngase presente que dicha Ley quedará sin efecto el 2 de octubre de 2016, al entrar en vigor las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 02.10.15) y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (BOE número 236, de 02.10.15).

6. Art. 12.1.ñ: se recuerda que la letra ñ no se habría de utilizar.

* * *

En cuanto a temas de fondo, marginando las consideraciones socio-económicas y políticas (centradas esencialmente en la justificación / fundamentación de la existencia de "*Agencias*", que conformen la calificada como "*Administración paralela*", tema sobre el que no nos corresponde pronunciarnos), y centrándonos en consideraciones jurídicas, entendemos solamente que los Estatutos, que se analizan, están "*sobrecargados*" de referencias legislativas (2 Textos Refundidos, 9 Leyes, 1 Decreto, 1 Acuerdo,...) lo que hace complejo su seguimiento para la ciudadanía.

En Sevilla, para Andalucía, a 25 de enero de 2016.



¹ Arts. 2.1 / 4.4 / 8.1 / 9.2.b / 12.1.d / 12.1.h / 15.2 / 17 / 18.3 / 20.2 / 20.3 / 21.3.e / 33.2 /



A/A FERNANDO RODRIGUEZ REYES
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	
	- 3 FEB 2016	
	692/782	Hora
	Registro General	16 Sevilla

Mediante el presente escrito venimos a presentar alegaciones, dentro del plazo concedido, en relación al Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de Andalucía:

Primera.- Artículo 8. Composición y carácter. Consejo Rector.

Proponemos en lo que se refiere a designación de la Secretaría del Consejo Rector, que ésta se pueda hacer de entre el personal de la Agencia o de su personal funcionario adscrito.

Segunda.- Artículo 26. Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación.

Proponemos añadir un punto 4:

) Todas las actuaciones contenidas en el presente artículo se llevarán a cabo, previa negociación con la representación de los trabajadores y trabajadoras.

Tercera.- Artículo 27. Catálogo de puestos de trabajo.

Proponemos modificar el apartado 1, en los siguientes términos:

La Agencia elaborará una relación de Puestos de trabajo, previa negociación con los representantes de los trabajadores en lo que le afecte a las condiciones de trabajo, que se someterá a la aprobación del Consejo Rector.

Cuarta.- Artículo 29. Principio de Igualdad de Oportunidades.

Proponemos completar este artículo como sigue a continuación:

En todas las funciones de la Agencia se tendrá en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de un modo transversal. *En relación con dichas funciones se desarrollará un plan de igualdad que incluirá a estos efectos un plan estadísticos con información desagregada por sexos.*

Quinta.- Artículo 34. Legitimación activa.

Proponemos añadir un apartado nuevo 3:

A los efectos del presente artículo, el ejercicio de las acciones corresponderá a los servicios jurídicos de la entidad o del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Sexta.- Nueva propuesta. Del Consejo Asesor.

Proponemos incluir en el Capítulo III, Organización de la Entidad, el Consejo Asesor como órgano de consulta y de participación institucional de la Agencia.

En cuanto a la articulación de la naturaleza, composición y funciones del Consejo Asesor, proponemos:

Artículo X. Consejo Asesor.

1. *El Consejo Asesor se constituye como órgano consultivo, y de participación institucional de la Agencia.*

2. *Corresponde al Consejo Asesor las funciones de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés en las materias de competencia de la Agencia.*

3. *En particular, tendrá el Consejo Asesor las siguientes atribuciones:*

a) *proponer al Consejo Rector la adopción de líneas de actuación que estime convenientes para los fines y funciones de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.*

b) *Tener conocimiento de la Memoria anual de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía*

c) *Informar sobre los asuntos que le sean sometidos por la Presidencia del Consejo Asesor.*

4. *Serán miembros integrantes del Consejo Asesor, entre otros, además de las personas pertenecientes a los órganos de dirección y gobierno de la Agencia, las organizaciones sindicales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las organizaciones empresariales más de Andalucía.*

Por todo lo expuesto:

SOLICITAMOS, tenga por presentado este escrito y por formuladas las consideraciones y alegaciones en él contenidas, las admita, y por cumplimentado el trámite de alegaciones otorgado.



[Firma]
Fdo. Nuria López Marín
S. Polit. Inst. y Empleo
CCOO de Andalucía

Sevilla, a 2 de febrero de 2016





Unión General de Trabajadores de Andalucía
COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

D. Fernando Rodríguez Reyes

Sº General Técnico

Avda. Diego Martínez Barrio, 10

41071 Sevilla

Sevilla, 9 de febrero de 2016

Muy Sr. nuestro:

En relación al proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, le comunicamos que desde nuestra organización sindical realizamos las siguientes consideraciones al mismo:

Como consideración general y previa, saludamos que *“En la redacción de este Decreto y de los Estatutos de la Agencia que se aprueban, se han tenido en consideración los acuerdos alcanzados por la Consejería de Hacienda y Administración Pública y los sindicatos más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, acuerdos que han sido refrendados por la Mesa General de Negociación del Empleado Público de la Administración de la Junta de Andalucía”*, tal y como recoge el párrafo penúltimo de la exposición de motivos de este borrador de Decreto, en consonancia con lo establecido en el Acuerdo de 7 de diciembre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Acuerdos adoptados por la Mesa General de Negociación del Empleado Público de la Administración de la Junta de Andalucía en su reunión de 18 de noviembre de 2010, en materia de Reordenación del Sector Público, en su apartado I. Carácter general. Segundo. *“El desarrollo reglamentario de las medidas contenidas en el Decreto-Ley 5/2010 o norma que viniera a sustituirlo, en particular **los estatutos**, el plan inicial de actuación y el protocolo de integración del personal en las agencias públicas, serán objeto de negociación con las organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo”*.

Compartimos además la necesidad de proceder a la actualización de los Estatutos de la Agencia en coherencia con las previsiones de la Ley de Ordenación del Sector Público Andaluz y en desarrollo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, Estatutos que fueron aprobados por el Decreto 94/2011, de 19 de abril, y que ahora se adaptan a la normativa vigente.

En relación a las competencias de esta Agencia, estimamos que el tipo de ente que resultaría más adecuado a dichas competencias sería el de **Agencia Especial**, dado que la elección de la figura, o sea del tipo de Agencia, no debe depender de criterios de oportunidad política, sino técnicos, lo que permitiría, entre otros, que no fuera necesario forzar el contenido el régimen jurídico contemplado en los Estatutos de esta Agencia Empresarial, en cuanto al ejercicio de potestades administrativas en aras a su adecuación a la legalidad.

Por otro lado, y entrando a valorar el contenido de este Decreto, hemos de señalar que en el estudio comparativo que hemos realizado con los textos que hemos recibido de esa Consejería en relación con los estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación y el de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, nos resulta de una mejora significativa, en especial en lo concerniente a todo el capítulo de Régimen del Personal.



Así, en el artículo 24 y en otros del texto que se nos presenta, en cuanto a las relaciones de la Agencia con su personal, se antepone el “convenio colectivo” al “contrato de trabajo”, o al “catálogo de puestos de trabajo” en su caso, mientras que en las otras dos Agencias antes mencionadas, se estará a lo que determine los respectivos “contratos de trabajo”. Como ya hemos expresado en los dos documentos de alegaciones enviados, el progresivo abandono de las figuras compartidas de relaciones de trabajo representadas por los Convenios Colectivos, deberían ser la primera propuesta del legislador e incluirlos como norma preferente, ya que dichos convenios sirven para armonizar las condiciones de trabajo de todo el personal laboral de la Junta de Andalucía. Por tanto, consideramos acertado la manera que así lo recoge el texto que estamos analizando.

No obstante, estimamos resultaría conveniente dotar a la RPT de una mayor consistencia formal, para lo cual, se solicitaría un mayor protagonismo de la Consejería en sus procedimientos de elaboración y aprobación. Así, en el artículo 9, sobre facultades del Consejo Rector, en los apartados j), k) y l) se le asigna a éste la facultad de fijar los criterios de política de personal, la aprobación del Catálogo de puestos de trabajo de la Agencia o designar y cesar al personal directivo. Y también en cuanto a las atribuciones de la Dirección Gerencia, que en el artículo 12, apartado h) se le faculta para ejercer la jefatura en los asuntos de régimen interno y del personal de la Agencia.

Por otro lado, y en cuanto a los mecanismos de negociación con la representación legal de los trabajadores, y para evitar que en los Entes instrumentales equiparados en este ámbito a las empresas, dicha representación se otorgue a los representantes legales, para situarnos, podría asimilarse a “Comités de Agencia”, en el texto de este proyecto de Decreto se solventa de manera satisfactoria, a nuestro entender, al introducir en el artículo 28 que la negociación se le atribuye a la representación “sindical” de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia, que negociará con la misma las cuestiones que afecten a la organización del trabajo y a las condiciones laborales.

En cuanto al artículo 29, sobre el principio de igualdad de oportunidades, saludamos que se inserte como un principio transversal, de manera que la igualdad entre mujeres y hombres se identifique en todas las áreas y materias que tengan que ver con esta Agencia.

Por último, en la Disposición transitoria única, se recoge de un modo adecuado, para que no quede lugar a dudas, la adscripción funcional del personal funcionario, al señalar que “corresponderá exclusivamente al personal funcionario de la Consejería competente en materia de obra pública”, adscripción que se producirá mediante la correspondiente RPT de la Consejería. De esta forma se solventa lo que los Estatutos de las otras dos agencias han planteado sobre “el personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario”, evitando que su situación jurídica sea equiparable al personal funcionario.

Atentamente,

M^a Carmen Barrera Chamorro
Secretaria de Institucional



De: SGT.CFV [sgt.cfv@juntadeandalucia.es]

Enviado el: miércoles, 27 de enero de 2016 10:38

Para: aurora.hermosilla@juntadeandalucia.es; 'Fernando Rodríguez Reyes'; Francisco Alvarez

Asunto: RV: NUEVOS ESTATUTOS AGENCIAS PUBLICAS EMPRESARIALES - PERIODO DE AUDIENCIA

Secretaría General Técnica
Consejería de Fomento y Vivienda
Junta de Andalucía
Tlfno 955 92 68 14 (36 98 14)

De: Presidente Autonómico Sector AGCA de CSI•F Andalucía [mailto:autonomico70@csi-f.es]

Enviado el: miércoles, 27 de enero de 2016 10:36

Para: sgt.cfv@juntadeandalucia.es

Asunto: NUEVOS ESTATUTOS AGENCIAS PUBLICAS EMPRESARIALES - PERIODO DE AUDIENCIA

Nos reiteramos en el correo electrónico referido a la AVRA. Además apreciamos que en la Disposición Adicional Única se hace referencia al nuevo texto del RDL 5/2015 en uno de los Estatutos solo.

Atentamente,



Enrique Alvarez de Toledo Cornello

Presidente Gestora Sector Autonómico

Administración General de la Junta de Andalucía

Doctor Delgado Roig, Nº 1, Accesoría A

41008 Sevilla

Correo-e: autonomico70@csi-f.es • Telf.: 954 53 84 59 • Móvil.: 610 72 19

28 • Telf. Corp.: 6197 • Fax: 954 53 97 27

[Web](#) · [Twitter](#) · [Facebook](#)



Este correo electrónico contiene INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SU DIVULGACIÓN ESTÁ PROHIBIDA, sin el previo consentimiento por escrito de CSI•F. Si por error usted no fuera el destinatario le rogamos elimine el presente correo electrónico y nos lo comunique por esta misma vía.

Ha recibido este email porque es afiliado/a o simpatizante de CSI•F y está suscrito/a al Boletín Informativo de su sector en CSI•F.

A efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), CSI•F le informa de que los datos personales que nos ha proporcionado, así como aquellos que nos proporcione en un futuro, han sido incorporados a un fichero automatizado con datos de carácter personal responsabilidad de CSI•F, con la finalidad de informarle y remitirle información de los servicios que CSI•F presta. En caso de producirse alguna modificación de sus datos, le rogamos nos lo comunique lo antes posible a este mismo email. Le informamos también de que en cualquier momento usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la LOPD, mediante escrito, junto con la acreditación de su identidad, dirigiéndose a CSI•F: C/ Fernando el Santo, 17 – 28010 Madrid, o al correo proteccion.datos@csi-f.es indicando como referencia "Protección de datos".

Ayúdenos a llegar siempre a su bandeja de entrada: guarde nuestra dirección de correos en su libreta de direcciones para que su gestor de correo no nos desvíe a la carpeta de *spam* (correo no deseado).



CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
Secretaría General Técnica
C/ Diego Martínez Barrio, nº 10
41071- Sevilla

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Inst. Andaluz de la Juventud	
201604100000375	02/02/2016
Registro General	HORA
Dirección General	14:13:47
Sevilla	

S/ Ref^o: SGT/L/FAS (Expte. 141/15).

CARLOS EZEQUIEL SÁNCHEZ MORALES, Vicepresidente del **SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS (SAF)**, organización sindical integrante de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Muñoz Olivé, nº 1, Casa 1, planta 2ª, módulo 18, (41001) Sevilla, representación que consta debidamente acreditada en la Secretaría General para la Administración Pública de la Junta de Andalucía, ante esa Secretaría General Técnica comparece y, como mejor en Derecho proceda,

EXPONE:

Que en respuesta a su oficio de fecha 12 de enero de 2016 concediéndonos trámite de audiencia sobre el proyecto normativo "Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de Andalucía", desea formular las siguientes:

Primero.- De acuerdo con la línea seguida en todo momento por este Sindicato, exponer que, más que una agencia pública, estas competencias deberían ser desempeñadas por un órgano de la Administración General de esa Consejería sujeto en todas sus competencias exclusivamente a la normativa administrativa.

Segundo.- Sobre la adscripción funcional de personal funcionario a esa Agencia, exponer que debería quedar suficientemente claro en los Estatutos que el personal funcionario sólo podrá depender funcionalmente de personal

funcionario de puestos superiores, no pudiendo en ningún momento ni teniendo obligación de atender instrucciones u órdenes de personal que no ostente tal carácter ya que ello supondría una quiebra de la estructura jerárquica piramidal de la Administración.

Tercero.-

Artículo tercero: nos reiteramos en que debería encontrarse sometida toda la gestión de la agencia al Derecho Administrativo.

Sobre la referencia a las potestades administrativas que se pudieran atribuir a tal agencia, si se trata de una agencia no tendría porqué ostentar ninguna.

Cuarto.-

Artículo cuarto:

Apartado primero.- Este Sindicato entiende que una agencia pública no debería ejercer funciones relacionadas con potestades públicas, como la tramitación de expedientes de recuperación de oficio o de responsabilidad patrimonial.

Apartado tercero.- Reiteramos nuestra opinión de que una agencia no debe ejercer potestades administrativas.

Quinto.-

Artículo 9 y 12: Este Sindicato entiende que la resolución de cualquier tipo de procedimiento administrativo deberá ser competencia única y exclusiva de personal funcionario.

Sexto.-

Artículo 12: Dado que, en principio, este órgano desempeñará funciones administrativas y ejercerá funciones públicas atribuidas por el artículo 16 del proyecto de Estatutos, es absolutamente necesario que sea ocupado por un funcionario, caso contrario cualquier tipo de resolución que adoptara dentro de sus competencias estaría afectada de nulidad de pleno derecho.

Séptimo.-

Artículo 24: Una vez más insistimos en que sólo podrá ejercer funciones administrativas y potestades públicas el personal funcionario procediendo contra sus acuerdos y resoluciones los recursos administrativos previstos en la normativa vigente en materia procedimental.

Octavo.-

Artículo 33: Todos los actos de carácter administrativo deberán ser suscritos necesariamente por personal funcionario, encontrándose en caso contrario afectados de nulidad de pleno derecho en virtud de lo establecido en el artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992.

En base a lo anteriormente expuesto, este Sindicato,

SOLICITA:

Que se admitan las presentes alegaciones y se adjunten al expediente del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de Andalucía.

En Sevilla, a 02 de febrero de 2016.

EL VICEPRESIDENTE.

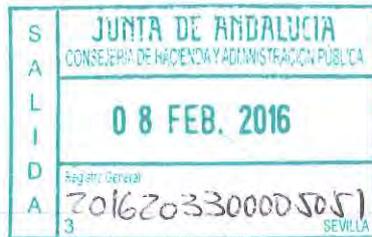


**sindicato
andaluz de
funcionarios**

Fdo. Carlos Ezequiel Sánchez Morales.

PRESIDENCIA





Ilmo. Sr. Secretario General Técnico

D. Fernando Rodríguez Reyes

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

C/ Diego Martínez Barrios, 10

41071 - SEVILLA



Fecha: Sevilla, a 27 de enero de 2016

Su referencia:

Nuestra referencia: PGD/mlc

Asunto: Solicitud informe Proyecto Decreto
Estatutos de la AOPJA

En contestación a su petición de informe relativa al Proyecto de Decreto, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias no realiza observaciones al mismo.

No obstante, a los efectos de una posible mejora del texto propuesto, se pone de manifiesto lo siguiente:

1º) En la **Disposición adicional única**, relativa a la adscripción funcional del personal funcionario, corregir el término "directo", en el siguiente párrafo "...el desarrollo por parte de la Agencia de funciones que impliquen la participación **directa** ó indirecta....."

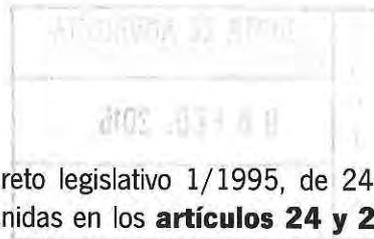
2º) El **capítulo VII** correspondiente al régimen de personal, se considera que debería incluir expresamente un precepto relativo al régimen del personal funcionario adscrito a la Agencia, con independencia del contenido en la disposición adicional única, así como en el artículo 4.4, referido a la obligación de que el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, debe corresponder al personal funcionario de la Consejería competente en materia de obra pública, adscrito funcionalmente a la Agencia.

3º) El **artículo 9**, establece que corresponde al Consejo Rector, entre otras facultades, conforme al apartado 1 a): Ejercer la potestad sancionadora para infracciones consideradas graves.

Por su parte el artículo 12, establece las funciones de la Dirección Gerencia, habiendo suprimido la establecida en los anteriores estatutos la relativa al ejercicio de la potestad sancionadora para infracciones consideradas leves.

Entre las funciones atribuidas a la Dirección Gerencia en los Estatutos propuestos, en el apartado 1 j) del citado artículo 12, se incluye la relativa a la resolución de los procedimientos disciplinarios que se sigan contra el personal al servicio de la Agencia, salvo aquellos cuya sanción pueda significar el despido disciplinario.

Se considera que, en esta materia, no resulta suficientemente determinada la competencia atribuida a uno y otro órgano, por lo que debería establecerse de forma precisa la competencia de los citados órganos.



4º) Debe modificarse la referencia al Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo y a la Ley 7/2007, de 12 de abril, respectivamente, contenidas en los **artículos 24 y 27** de los Estatutos, ya que han sido derogadas, y por tanto han de ser sustituidas por las que se indican a continuación:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA

Fdo.: María José Gualda Romero



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Secretaría General para la Administración Pública

R	JUNTA DE ANDALUCÍA	
E	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
P	26 FEB. 2016	
C	303/5093	
I	Secretaría General Técnica	Sevilla
D		
O		

Fecha: 23/02/2016

Ref: SGAP/CG/FA

Asunto: Estatutos

S	JUNTA DE ANDALUCÍA	
A	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
L	24 FEB. 2016	
I	Registro General	
D	2033/8058	
A	SEVILLA	

Consejería de Fomento y Vivienda

Don Fernando Rodríguez Reyes

Sr. Secretario General Técnico

Avd. Diego Martínez Barrio, 10

41013 Sevilla

Se han recibido de esa Consejería los Proyectos de nuevos Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía así como de la Agencia de Puertos de Andalucía.

Analizados los mencionados Estatutos, teniendo en cuenta que aun tratándose de agencias de la misma naturaleza, sin embargo, cada una presenta características propias y su específica problemática, para una mejora valoración e informe de los proyectos, se solicita que éstos se acompañen de las correspondientes memorias justificativas, a fin de conocer la justificación de las principales novedades de cada uno de los proyectos.

En este sentido, se solicita que las referidas memorias, previo análisis de la realidad práctica de la concreta agencia, justifiquen, al menos: la propuesta de nueva regulación estatutaria en materia de ejercicio de potestades públicas; la estructura de máximos órganos directivos y de puestos directivos a que se refieren respectivamente los artículos 57.1 a) y 70.2 de la LAJA; regulaciones transitorias etc. Todo ello desde planteamientos homogéneos de las tres agencias salvo que existan razones que justifiquen un tratamiento diferente.

Por todo ello, conforme a las competencias que, en materia de sector público, tiene atribuida esta Secretaría General en virtud del artículo 7 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, le requerimos a fin de que, en los términos indicados, remitan a esta Secretaría General las correspondiente memorias justificativas de los proyectos. En particular, por lo que respecta a la Agencia de Puertos, se solicita, además, que se concrete, en el artículo 3.3 del proyecto de Estatutos, los puestos directivos a que se refiere 70.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Conforme a lo expuesto, quedamos a la espera de recibir la citada información complementaria para emisión de los informes solicitados.

En Sevilla, 24 de febrero de 2016

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Lidia Sánchez Milán







CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
AVDA. DIEGO MARTÍNEZ BARRIO, N° 10
41071 SEVILLA

Su referencia: SGT/L/FAS (EXPTE. 141/15)

Nuestra referencia: OMP/rmm (Exp.5245/2016)

Asunto: **Requerimiento** Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda, mediante escrito con número de registro de salida 2016203300000897 de fecha 13 de enero de 2016, ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto de *"Borrador de Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Obra Pública de la Junta de Andalucía"*.

Al proyecto de norma de actuación se adjunta memoria justificativa, memoria económica y texto del borrador del Decreto.

Analizada la documentación presentada se considera necesario, por parte de dicho Centro Directivo, aportar una memoria justificativa complementaria en la que la Agencia identifique y compare las modificaciones introducidas por el borrador del Decreto, respecto a los estatutos vigentes actualmente, haciendo especial referencia a la modificación de las funciones/competencias, identificando si existe alguna nueva función, en caso afirmativo, identificar los medios necesarios para poder llevarla a cabo.

Para agilizar la elaboración del informe económico-financiero es necesaria la remisión de la documentación pendiente de remitir, mediante correo electrónico, siguiendo lo dispuesto en el punto quinto de la Instrucción de 10 de octubre de 2006 de esta Dirección General, a la dirección electrónica: dgpresupuestos.registro.chap@juntadeandalucia.es

Igualmente, se comunica que en todo caso, el plazo de emisión del informe por este centro directivo quedará interrumpido en tanto en cuanto no se aporte la documentación requerida y necesaria para su pronunciamiento.

LA JEFA DE SERVICIOS ANÁLISIS Y PROG. FRA EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES



Fdo. Pilar Orozco Medina

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**I.- Objeto y competencia del informe.**

Con fecha 8 de enero de 2016, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda, remitió oficio a esta Secretaría General por el que solicitaba informe con relación al proyecto de "Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía". Mediante oficio de 23 de febrero de 2016, esta Secretaría General solicitó memoria justificativa del proyecto, la cual fue remitida por oficio de 10 de marzo de 2016. Finalmente, con fecha 3 de mayo de 2016, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento remite un último texto del proyecto (Versión 05.05.2016) que, en lo esencial, incorpora las observaciones que en reuniones de trabajo, se han puestos de manifiesto por parte de esta Secretaría General.

Se emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 y 59.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), en el marco del artículo 33 de la LAJA y en el ámbito de competencias de esta Secretaría General definidas en el artículo 7 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. El presente informe, ha tomado en consideración las observaciones emitidas por la Dirección General de Planificación y Evaluación.

II.- Antecedentes y valoración del proyecto.

Como consecuencia del proceso de reordenación, acometido por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, se produjo la integración en una única entidad, denominada "Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía", de los recursos económicos, personales y materiales dedicados a la ejecución de infraestructuras viarias y ferroviarias, antes diferenciados en la entidades "Ferrocarriles de la Junta de Andalucía" y en la sociedad mercantil "Gestión de Infraestructuras de Andalucía,S.A."

Los Estatutos de la agencia pública empresarial Obra Pública de la Junta de Andalucía fueron aprobados por Decreto 94/2011, de 19 de abril. Según se indica en la parte expositiva del proyecto que se somete a informe, la modificación estatutaria se plantea "para mejorar la eficacia y eficiencia de la Agencia en el desarrollo tanto de las competencias que tiene transferidas, como en el desarrollo de las actuaciones que se le pueden encomendar en el futuro. Modificando fundamentalmente aspectos de Organización, relacionados con las facultades que se establecen en los Estatutos para la Dirección Gerencia, y al ejercicio de potestades públicas y su tramitación, mediante la adscripción funcional del personal funcionario de la Consejería de la Agencia...", posibilidad no recogida con claridad en los Estatutos vigentes.

Con relación al texto que se somete a informe, se emiten las siguientes consideraciones:

1ª.- En materia del ejercicio de potestades públicas:

- Se sugiere que en el **artículo 2.1 del proyecto de Estatutos**, se haga una referencia expresa al principio de instrumentalidad, en línea con la previsión que al respecto se contiene en los Estatutos de otras agencias públicas empresariales: *“La Agencia estará sometida en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público, rentabilidad social ...”*

- Con carácter general, **se considera conveniente que el proyecto distinga entre las expresiones “potestades administrativas” y “potestades públicas”**, toda vez que tradicionalmente las citadas expresiones no han sido utilizadas, siempre, de forma rigurosa. En este sentido, se considera que ambas expresiones no deben considerarse como sinónimas, tal y como de hecho resulta de la nueva normativa básica sobre Régimen Jurídico del Sector Público contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En concreto, de la referencia a “potestades administrativas” en el artículo 2.2 b) in fine y de la referencia a “ejercicio de autoridad pública” del artículo 113 de la mencionada ley.

En este contexto, sin perjuicio de una **revisión general de las expresiones utilizadas en el artículo 4 del proyecto**, incluido su título, se sugiere que tanto **en el apartado 4.2** como en el **apartado 4.3 del proyecto se utilice la expresión potestad “pública”**.

Por otra parte, con relación a la previsión del artículo 4.2 a) del proyecto, **se considera que la actividad de fomento no debe calificarse como potestad “pública”**, por cuanto su naturaleza es de potestad administrativa por no suponer el ejercicio de autoridad pública.

- Se constata que el artículo 4.4 regula expresamente la posibilidad de adscripción funcional ex art. 69.3 de la LAJA, extremo que, también, se regula en la Disposición adicional única del Decreto. A pesar de la posible redundancia, se considera que la opción es adecuada toda vez que, si bien conforme al art. 70.3 de la LAJA, se trata de determinaciones a incluir en el texto del Decreto por el que se aprueban los Estatutos, razones de seguridad jurídica aconsejan que su contenido esencial forme parte de la regulación estatutaria. Con ello, se evita que una eventual derogación de los Estatutos suponga la derogación tácita del régimen de adscripción funcional.

No obstante lo anterior, se sugiere **incluir una segunda Disposición adicional en el proyecto de Decreto, en los siguientes términos:**

Disposición adicional segunda. Habilitación para ejecución.

Se habilita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para adecuar las relaciones de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a las unidades administrativas funcionalmente adscritas que se configuren conforme a lo establecido en la Disposición adicional primera anterior, así como a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.

2ª.- Régimen Jurídico de Personal:

Con relación al artículo 24 se sugiere el siguiente tenor:

Artículo 24. Sujeción al Derecho laboral y criterios de selección.

*1. El personal de la Agencia se rige, en todo caso, por el Derecho Laboral. Las relaciones de la Agencia con su personal vendrán determinadas por el convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo del personal de la Agencia, y se someterán al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y para aquellos contratos celebrados con anterioridad al 13 de noviembre de 2015, al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y a las demás normas que resulten de aplicación. Así mismo, en su condición de empleado público le será de aplicación, en los términos que la misma contempla, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Las condiciones retributivas del personal de la Agencia, incluido el personal directivo, son las determinadas por los contratos suscritos o que se suscriban y, en su caso, por el Convenio Colectivo del personal laboral de la Agencia, ajustándose, en todo caso, a lo dispuesto en la normativa específica sobre retribuciones del personal del sector público andaluz. La determinación de las condiciones **de trabajo** y retributivas del personal laboral y del personal directivo de la Agencia requerirán el informe previo y favorable de las consejerías competentes en materia de hacienda y de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la normativa presupuestaria vigente*

2. La selección y acceso del personal al servicio de la Agencia se realizará, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.1, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en las disposiciones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que resulten de necesaria aplicación, mediante convocatoria pública en medios oficiales en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y con garantías de imparcialidad, objetividad y transparencia, teniéndose asimismo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad prevista en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía.

3ª.- Órganos de gobierno y directivos profesionales de la entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del TRLEBEP, "... los Órganos de Gobierno de las CCAA pueden establecer el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición" de acuerdo, entre otros, con los principios establecidos en el propio estatuto básico y en la normativa autonómica.

En este contexto, en el proyecto de Estatutos de la Agencia establece:

A. Máximos órganos de gobierno de la entidad (artículos 6 y ss del proyecto).

Como es sabido, el artículo 57.1 a) de la LAJA dispone que los Estatutos de la agencias incluirán en todo caso como, contenido mínimo obligatorio, la "determinación de los máximos órganos de dirección de la entidad, ya sean unipersonales o colegiados, sus competencias, así como su forma de designación con indicación de aquellos cuyas resoluciones agoten la vía administrativa".

En este sentido, con relación a los máximos órganos unipersonales de dirección, procede distinguir entre:

- Los titulares de órganos superiores y directivos de la Administración de la Junta de Andalucía que compatibilizan cargos en las entidades instrumentales que no reciben retribuciones por su actividad en las mismas, a saber: la Presidencia de la Agencia que corresponde a la persona titular de la Consejería de adscripción (art. 7 del proyecto).
- Las personas contratadas, en régimen laboral, mediante contrato de alta dirección, para ocupar el órgano ejecutivo de máximo nivel de la agencia, a saber, la Dirección Gerencia de la Agencia (art. 12 y 13 del proyecto).

Cabe destacar que a efectos de incompatibilidades, la persona titular de la Dirección Gerencia, en tanto que máximo ejecutivo de la entidad, tienen la consideración de "Altos Cargos" y en consecuencia, se someten a la *Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos*.

B. Directivos profesionales de la entidad (artículo 25 del proyecto).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LAJA como en el artículo 25.2 de la Ley del Presupuesto de la C.A. de Andalucía para 2016, el personal directivo profesional es el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los Estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia y relevancia de las tareas asignadas .

Su régimen jurídico es el del artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que, como es sabido, en su artículo 13, expresamente, habilita que los órganos de gobierno de las CCAA podrán establecer, en desarrollo del referido precepto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición.

En este contexto, el artículo 25 del proyecto indica las unidades de la agencia que tienen la consideración de personal directivo: Secretaría General, Dirección de Organización y Recursos, Dirección Financiera, Dirección de Explotación y Servicios y Dirección de Infraestructuras.

Cabe valorar la oportunidad de indicar como previsión final del precepto lo siguiente: "**Este**

personal directivo actuará con plena dedicación, autonomía y responsabilidad, sólo limitadas por los criterios e instrucciones emanadas de los máximos órganos de dirección de la entidad”.

En el contexto anterior, ha de quedar claro que únicamente tienen la consideración de puesto directivo los determinados como tales en los Estatutos. El resto de puestos de la entidad tiene la consideración de relación laboral común, incluso en el supuesto de desempeño de funciones que impliquen responsabilidad sobre un área concreta de actividad, siendo obligado que tales puestos se cubran conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, a través de procedimientos con publicidad en medios oficiales (BOJA) y transparentes en los que se respete la imparcialidad, profesionalidad e independencia de los órganos de selección.

4ª.- OTRAS CONSIDERACIONES

- A la vista de la nueva redacción del artículo 33 del proyecto, sobre régimen de impugnación de acuerdos, cuyo objeto es determinar las actuaciones de los máximos órganos de la Agencia cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.1 a) de la LAJA, **se considera no tiene ya sentido la regulación del artículo 34.2.** En efecto, el régimen de recursos contra los actos que se dicten en el ejercicio de potestades, en el marco de lo dispuesto en el artículo 64 de la LAJA, viene determinado por las reglas del referido artículo 33 del proyecto.
- Se sugiere revisar la redacción del artículo 9.2 r), a fin de que quede claro que las normas reguladoras de la subvención no se atribuyen al Consejo Rector de la Agencia (artículo 118 Texto Refundido Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).
- Debe revisarse la corrección de la expresión “título superior en Derecho” del artículo 8.2, en el marco de la ordenación de títulos universitarios actualmente vigente.

En los términos expuestos, esta Secretaría General informa favorablemente la propuesta de modificación estatutaria que se propone.

Sevilla, 23 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA


Fdo.: Lidia Sánchez Milán

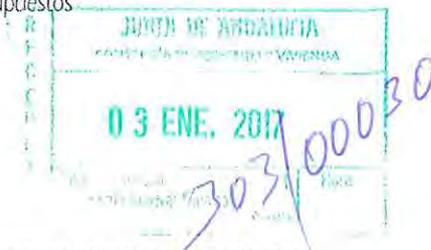
S/leq3leci

5/17

JUNTA DE ANDALUCÍA



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Presupuestos



Su referencia: SGT/L/FAS (Expte.141/15)
Nuestra referencia: OMP/gmm/ EXPTE.5245-2016
Asunto: S.I. Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la AOPJA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
Secretaría General Técnica
C/Pablo Picasso s/n
41018 Sevilla

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda, mediante escrito con número de registro de salida 163 de fecha 12 de enero de 2016, ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto de *"Borrador de Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía"*.

Al proyecto de norma de actuación se adjunta memoria justificativa, memoria económica y texto del borrador del Decreto.

Posteriormente, y en respuesta al requerimiento efectuado por este Centro directivo con fecha 1 de febrero de 2016, se recibe escrito con nº de registro de entrada 13747 de 11 de abril, en el que se adjunta memoria complementaria que aclara los aspectos solicitados sobre la modificación de funciones, competencias y órganos de la Agencia recogidas en el nuevo estatuto.

Analizada la documentación aportada, desde esta Dirección General se efectuó un nuevo requerimiento, con fecha 24 de mayo de 2016, solicitando la aportación de un nuevo borrador de sus Estatutos. En respuesta a dicho requerimiento se recibió respuesta con nº de entrada 22135 de 2 de junio.

Analizado el nuevo borrador presentado, se vuelven a detectar diversas incoherencias en su articulado, por lo que se requiere de nuevo a la Agencia, con fecha de 3 de agosto de 2016, para que realice las aclaraciones oportunas. Con fecha 18 de agosto de 2016 y nº de entrada 32701, se recibió en este Centro Directivo informe complementario y nuevo borrador del Proyecto de Decreto.

Finalmente, con fecha 17 de noviembre se efectúa un nuevo requerimiento recibiendo contestación al mismo

con fecha de 29 de noviembre de 2016.

I. Antecedentes

El Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, en sus artículos 5 y 6, dispuso la integración en una única entidad de los recursos económicos, personales y materiales dedicados a la ejecución de infraestructuras viarias y ferroviarias, que en dicho momento correspondían a "Ferrocarriles de la Junta de Andalucía" y a "Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.". Esta entidad fue la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, a la que se calificó como agencia empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2011, se aprobaron los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, mediante el Decreto 94/2011, de 19 de abril, que entró en vigor el día 30 de abril, día después al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Transcurridos más de cuatro años desde su aprobación, la Agencia se plantea la necesidad de modificar los Estatutos para mejorar la eficacia y la eficiencia de la Agencia en el desarrollo tanto de las competencias que tiene transferidas, como en el desarrollo de las actuaciones que se le pueden encomendar en el futuro.

La memoria justificativa aportada indica que la modificación se centra fundamentalmente en aspectos de Organización, relacionados con las facultades que se establecen en los Estatutos para la Dirección Gerencia, y al ejercicio de potestades administrativas y su tramitación, mediante la adscripción funcional de personal funcionario de la Consejería a la Agencia.

Por último, indican que la adaptación propuesta, por contener profundos cambios, que afectan a la mayor parte del articulado de los Estatutos, ha de considerarse como una reforma de tal calado que, en virtud del principio de seguridad jurídica, hace necesario aprobar unos nuevos estatutos, y no tan sólo una modificación de los mismos.

II. Incidencia económico-presupuestaria de la propuesta.

Naturaleza Jurídica y Adscripción-

En la Disposición Adicional Primera del borrador y en el artículo 4.4 se regula la adscripción funcional del personal funcionario, estableciendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la disposición adicional sexta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del Sector Público de Andalucía, el desarrollo por parte de la



Agencia de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales corresponderá exclusivamente al personal funcionario de la Consejería competente en materia de Obra Pública que se ejercerá mediante adscripción funcional de personal funcionario.

La adscripción funcional de este personal implicará la modificación de las unidades administrativas que se considere conveniente en la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de obra pública.

A estos efectos, la Disposición Adicional Segunda establece la habilitación a la Consejería competente en materia de hacienda y administración pública para adecuar las relaciones de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a las unidades administrativas funcionalmente adscritas que se configuren conforme a lo establecido en la Disposición adicional primera anterior.

Por otra parte, en el artículo 1 del texto se regula la naturaleza jurídica de la Agencia, estableciéndose que la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que tiene personalidad jurídica pública diferenciada y patrimonio y tesorería propios, con administración autónoma, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales, adscribiéndose a la consejería competente en materia de obra pública.

Observación: Esta modificación se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa vigente. Esta disposición carece de incidencia económica-presupuestaria. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto por el decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la modificación de la relación de puestos de trabajo en la Consejería competente en materia de Obra Pública, deberá ser objeto del preceptivo informe económico- financiero de este Centro Directivo. X

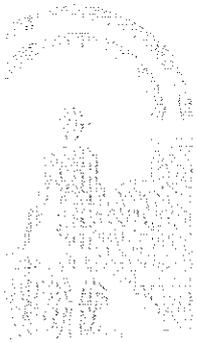
Funciones de la Agencia-

En el artículo 4 del borrador del proyecto se recoge, por una parte, las funciones que la Agencia tiene atribuidas y por otra parte, las potestades administrativas que podrán ejercer para el desarrollo y ejercicio de sus competencias.

Las funciones recogidas en este borrador no han sufrido modificaciones significativas respecto a los Estatutos vigentes. En cuanto a las potestades administrativas atribuidas a la Agencia se han incluido:

b) *En materia de subvenciones la tramitación y resolución de los procedimientos de reintegro que, en su caso, procedan.*

d) *La revisión en vía administrativa de los actos dictados en materia de las potestades atribuidas.*



Observación. Esta modificación se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa vigente. Esta disposición carece de incidencia económica-presupuestaria.

Organización General de la Agencia.-

El artículo 6 recoge los órganos de gobierno y dirección de la Agencia, que son, la presidencia, el consejo rector y la dirección gerencia, misma estructura que la existente en la actualidad.

Por otra parte, este artículo crea un nuevo órgano de consulta y participación institucional, el Consejo Asesor al que le corresponde las funciones de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés en las materias competencias de la Agencia. Formarán parte de este Consejo, entre otros, además de las personas pertenecientes a los órganos de dirección y gobierno de la Agencia, las organizaciones sindicales así como organizaciones empresariales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Observación: Este artículo se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el cual establece el contenido mínimo de los estatutos de cualquier tipo de agencia, entre los que se encuentra la determinación de los máximos órganos de dirección de la entidad, ya sean unipersonales o colegiados, sus competencias, así como su forma de designación.

Asimismo, la regulación en los nuevos estatutos de la actual organización de la Agencia no supone incremento alguno de número de órganos de dirección.

En cuanto a la incidencia económica-presupuestaria carecerá de ella, siempre y cuando la creación del Consejo Asesor no suponga incremento del gasto de explotación de la agencia en ninguna cuantía ni concepto. A estos efectos, en informe complementario aportado por la Agencia, se expone que por los miembros del Consejo Asesor previsto "no se percibirán retribuciones, indemnizaciones ni dietas".

Asimismo, en el artículo 9 del borrador se modifican las facultades del Consejo Rector eliminando la facultad para aprobar el Reglamento del Régimen Interior de la Agencia e incorporando la toma de conocimiento de las bases de convocatoria de las subvenciones que pudieran gestionarse por la Agencia, cuyas normas reguladoras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se aprobarán por la persona titular de la Consejería correspondiente y se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De la misma forma, se desglosan en el artículo 12 del borrador las atribuciones de la Dirección Gerencia.



Observación. Esta modificación se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa vigente. Esta disposición carece de incidencia económica-presupuestaria.

Personal Directivo.-

El borrador propuesto establece en su artículo 25 la regulación del Personal Directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, regulación que en los actuales Estatutos no existe. Su régimen jurídico es el previsto en el artículo 13 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se establece que es personal directivo de la Agencia el que ocupe puestos de trabajo determinados como tales en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dicho personal directivo estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Más concretamente, establece, que sin perjuicio de las facultades reconocidas al Consejo Rector en la letra j) y l) del artículo 9.2, tendrá la consideración de personal directivo el personal que sea titular de las siguientes unidades:

- Dirección de Administración General.
- Dirección de Económica Financiera.
- Dirección de Explotación.
- Dirección de Infraestructuras.
- Dirección de Documentación y Comunicación.

Observación: Este nuevo artículo se ajusta al requerimiento del artículo 25.2 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, de Presupuesto para el año 2016, que establece que es personal de alta dirección el que ocupe puestos de trabajo determinados como tales en los Estatutos o en las normas que cumplan función análoga en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas.

Sin embargo, consultada Ficha de Personal de la Agencia que consta en el sistema de información Central de Información, se constata que actualmente existen la siguiente estructura de personal directivo con contratos de Alta de Dirección:

- *Director Financiero.*
- *Director de Explotación y Servicios.*
- *Director Asuntos Generales.*
- *Director de Infraestructuras.*
- *Director de Comunicación e Imagen.*

A este respecto, la nueva regulación del personal directivo propuesta en este borrador de Estatutos mantiene el mismo número de puestos directivos, con la única diferencia en cuanto a su denominación, por lo que no se generan nuevos costes en la estructura actual del personal directivo ni en la partida de gasto de

personal de la Agencia.

En relación con el personal directivo, la Agencia de Obra Pública, en informe adicional presentado realiza una diferenciación entre el director gerente (cuya regulación se establece en la sección 3ª del capítulo III y su nombramiento en el artículo 13, fijándose que se realizará expresamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía), y el personal directivo sujeto a contrato de alta dirección, que se regula en el artículo 25 de la propuesta.

Hay que tener en cuenta que cualquier modificación de la estructura directiva ahora establecida, requerirá de una nueva modificación de los Estatutos de la Agencia, que será objeto de los informes preceptivos.

Régimen retributivo.-

En cuanto al régimen retributivo del personal de la Agencia el artículo 27 del borrador indica que la determinación de las condiciones retributivas del personal laboral de la Agencia, incluido el personal directivo, requerirán el informe previo y favorable de la consejería competente en materia de hacienda y administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la normativa presupuestaria vigente.

Asimismo, el artículo 27 del borrador incorpora la regulación retributiva del personal funcionario indicando que son los establecidos para este personal en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Observación. Esta modificación se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa vigente. Esta disposición carece de incidencia económica-presupuestaria.

De conformidad con cuanto antecede y analizada la documentación remitida, el Proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, se adapta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su nueva redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, el Proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero. No obstante, habrá que tener en consideración las observaciones puestas de manifiesto a este respecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.


EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS
Edo.: Fernando Casas Pascual



PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBEN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Con motivo del cambio reciente en la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia, se proponen algunas modificaciones en el proyecto de decreto que hasta entonces se venía tramitando, concretamente en el texto versión 14 de 25 de noviembre de 2016, a saber:

En el texto del decreto, se mejora y actualiza la redacción, en coherencia con los cambios que se proponen en el texto de los estatutos, siendo de reseñar la supresión de la disposición transitoria única, en la medida que el ejercicio de potestades públicas podrá desarrollarse no sólo mediante los puestos de funcionario de adscripción funcional a la Agencia, sino también en los términos previstos en la Disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

En el texto de los estatutos, igualmente se mejora y actualiza su redacción, para su adaptación a los cambios normativos que ha supuesto durante la tramitación del proyecto de decreto la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; así como la modificación del Artículo 58 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Cabe señalar, entre las modificaciones que se proponen:

1. La inclusión en el apartado 3 del artículo 4, de la posibilidad de ejercicio de potestades públicas por el personal directivo en los términos establecidos en la Disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.
2. La supresión del primitivo apartado 5 del artículo 4, en la medida que dicho desarrollo parece tener más sentido en el seno de un posible convenio de asistencia jurídica.
3. En el apartado 1 del artículo 12, se han suprimido parte de las funciones propias de la dirección gerencia, en la medida en que parece innecesario en este momento tal nivel de detalle y desarrollo pormenorizado, que se considera que en todo caso debe retener el consejo rector de la Agencia, haciendo uso en su caso de las delegaciones y apoderamientos habilitados por el artículo 10 de los propios estatutos.



4. Al margen de lo anterior, se ha aprovechado en los artículos 9 y 12, para distribuir las competencias entre consejo rector y dirección gerencia, en relación con la formulación y aprobación de las cuentas anuales, así como con la formulación del anteproyecto de PAIF y PEC y su aprobación, en consonancia con el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
5. Se ha reducido el tenor del apartado 1 del artículo 24, para no reiterar el texto del segundo párrafo del artículo 25 siguiente.
6. Se mantienen en el artículo 25 el mismo número de unidades o áreas directivas, cinco en total, si bien se redennominan cuatro de ellas.

Sevilla, 20 de marzo de 2018

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

I.- Objeto y competencia del informe.

Mediante oficio de 26 de marzo de 2018, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda solicita que por parte de esta Secretaría General se informe el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía”.

El presente informe preceptivo se emite de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56.1 y 59.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), en el marco del artículo 33 de la LAJA y en el ámbito de competencias de esta Secretaría General definidas en el art. 7 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II.- Antecedentes y valoración del proyecto.

Con fecha 23 de junio de 2016 esta Secretaría General emitió informe a un anterior proyecto de Decreto de aprobación de Estatutos, cuyas consideraciones, con carácter general, han sido asumidas en el nuevo texto que se informa.

A continuación se indican algunas consideraciones de carácter formal, a tener en cuenta en relación al nuevo texto que se somete a informe:

1- En aras a la claridad, se estima más adecuado que la parte expositiva del Decreto al hacer referencia al proceso de reordenación del que trae causa la Agencia, aluda a la Ley 1/2011, de 17 de febrero de reordenación del sector público de Andalucía, en lugar de a los distintos Decretos Leyes que la precedieron. En este sentido, puede tomarse como referencia la exposición de motivos de los Estatutos vigentes que aluden específicamente a la citada Ley.

2.- Como cuestión de carácter formal, deben tenerse en cuenta las directrices de técnica normativa en cuanto a la cita de normativa (Directriz número 80 Resolución 28.7.2005, BOE 29 de julio): *“Primera cita y citas posteriores.- La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”*

C./Alberto Lista, 16. 41071 Sevilla

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	09/04/2018	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm813U1C2WZQ1sa2jgcT2t4oGCN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3- En el artículo 2.1., sobre el régimen jurídico de la Agencia debe aludirse a "potestades administrativas":

"Sometidas en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, la Agencia se regirá por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio se potestades administrativas que tengan atribuidas ..."

Y ello por estimar que la expresión "potestades públicas" debe utilizarse para aludir al ejercicio de autoridad, para lo cual, como es sabido, nuestro ordenamiento establece determinadas garantías (previsión en los Estatutos, ejercicio reservado a funcionarios etc.

4- Constatado que el contenido de la Disposición adicional primera coincide con el artículo 4.4. del proyecto, se sugiere su eliminación como Disposición adicional y únicamente regularlo como contenido del mencionado artículo 4.4, en los siguientes términos:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el desarrollo por parte de la Agencia de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales corresponderá exclusivamente al personal funcionario de la Consejería competente en materia Vivienda que se adscriba funcionalmente a aquélla. La adscripción funcional de este personal implicará la modificación de la unidad administrativa correspondiente en la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de Vivienda.

El personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia mantendrá su dependencia orgánica de la Consejería competente en materia de Vivienda y ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la Agencia, cuyas decisiones agotarán la vía administrativa en los términos establecidos en el artículo 33 de los Estatutos. Se regirá por el Derecho administrativo, por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y por la normativa aplicable en materia de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía, siéndole de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía."

En consecuencia, la Disposición adicional segunda del proyecto pasaría a ser "primera", y habrá de referirse a lo dispuesto en el art. 4.4. de los Estatutos:

"Se habilita a la personal titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública para adecuar las relaciones de puestos de trabajo y plantillas presupuestarias a las unidades administrativas funcionalmente adscritas que se configuren conforme a lo

C/Alberto Lista, 16. 41071 Sevilla

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	09/04/2018	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PK2jm813U1C2WZQisa2jgcT2t4oGCN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

establecido en el artículo 4.4 de los Estatutos, así como para realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público”.

En los términos expuestos, esta Secretaría General informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Lidia Sánchez Milán



C/Alberto Lista, 16. 41071 Sevilla

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	09/04/2018	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm813U1C2WZQisa2jgcT2t4oGCN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBEN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

MEMORIA ECONÓMICA

ANEXOS I A IV DEL DECRETO 22/1985 POR REMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO 162/2006 DE 12 DE SEPTIEMBRE PARA PROYECTOS NORMATIVOS CON INCIDENCIA ECONOMICA-FINANCIERA IGUAL A CERO

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que todo proyecto normativo con rango reglamentario deberá contener una memoria económica que contenga la estimación de coste a que dará lugar el proyecto normativo, así como su financiación.

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, vino a sustituir al Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios. No obstante, su Disposición Transitoria segunda, referente a la forma de la memoria económica, viene a establecer que "*En tanto no sea aprobada la forma en que habrá de elaborarse la memoria económica, serán de aplicación los modelos previstos en los anexos I al IV del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios*".

Con motivo del cambio reciente en la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, se han propuesto algunas modificaciones en el proyecto de decreto que hasta entonces se venía tramitando, concretamente en el texto versión 14 de 25 de noviembre de 2016. Dicha versión ya había sido informada por la Dirección General de Presupuestos con fecha 30 de diciembre de 2016.

Las modificaciones introducidas son las siguientes:

- ✓ **En el texto del decreto**, se mejora y actualiza la redacción, en coherencia con los cambios que se proponen en el texto de los estatutos, siendo de reseñar la supresión de la disposición transitoria única, en la medida que el ejercicio de potestades públicas podrá desarrollarse no sólo mediante los puestos de funcionario de adscripción funcional a la Agencia, sino también en los términos previstos en la Disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.
- ✓ **En el texto de los estatutos**, igualmente se mejora y actualiza su redacción, para su adaptación a los cambios normativos que ha supuesto durante la tramitación del proyecto de decreto la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Código:	BY574864PFIRMAIL6QGvpuwJP9bdd	Fecha:	10/04/2018	
Firmado Por	MARIA BELEN GUALDA GONZALEZ	Página	1/2	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; así como la modificación del Artículo 58 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Cabe reseñar, entre las modificaciones propuestas, que en el artículo 25 se mantienen el mismo número de unidades o áreas directivas, cinco en total, si bien se redennominan cuatro de ellas.

En consecuencia, debe informarse que la incidencia económico-financiera del proyecto de decreto por el que se aprueben los nuevos estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía tiene un valor económico CERO en todos y cada uno de los apartados de los anexos I a IV a que se hace referencia en la citada Disposición Transitoria segunda del Decreto 162/2006 de 12 de septiembre.

Se acompaña a esta memoria el nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión 20/03/2018).

Sevilla, a la fecha de su firma electrónica



María Belén Gualda González
Directora Gerente

Código:	BY574864PFIRMAIL6QGVwpuwJP9bdd	Fecha	10/04/2018
Firmado Por	MARIA BELEN GUALDA GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	09/05/2018 10:09:40
	2018203300020032

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. FOMENTO Y VIVIENDA S.G.T. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA (3610/00201/00000)
	ENTRADA
	09/05/2018 10:09:41
	2018203300021127

Fecha: 07 de Mayo de 2018

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
 S.G.T. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
 C/ Pablo Picasso 41018 - SEVILLA

Nuestra referencia: IEF-00203/2018

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
 APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE
 OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto de "Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)".

La solicitud se realiza mediante oficio de salida nº 2018203300018721, de 30 de abril de 2018 al que se acompaña memoria económica y texto del borrador del Decreto.

Antecedentes.

Mediante escrito con número de registro de salida 163 de fecha 12 de enero de 2016, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda solicitó a esta Dirección General informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de AOPJA. Dicho proyecto fue informado por este Centro Directivo el 30 de diciembre de 2016.

Posteriormente, y tal y como indica la memoria aportada, como consecuencia del cambio reciente en la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, se han propuesto algunas modificaciones en el proyecto de Decreto que hasta entonces se venía tramitando, solicitando de nuevo a este Centro Directivo informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.



JESUS HUERTA ALMENDRO		09/05/2018	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA5477C901AFC180694CE7347E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Incidencia económica-presupuestaria de la propuesta.

Una vez analizado en nuevo borrador de Decreto presentado, este Centro Directivo se reitera en los mismos pronunciamientos económico- financieros y presupuestarios contenidos en el informe emitido con fecha de 30 de diciembre de 2016 teniendo en cuenta las siguientes salvedades:

- Con respecto a las facultades del Consejo Rector determinadas en el artículo 9.2 del proyecto de Decreto por el que se establece que *“Asimismo, corresponde al consejo rector de la Agencia el ejercicio de las siguientes facultades: (...)”*

g) Autorizar las disposiciones de gastos de la Agencia en la cuantía que establezca el propio consejo rector.

h) Autorizar gastos que comprometan fondos de futuros ejercicios en la cuantía que determine el propio consejo rector. (...)”.

Se indica que en la regulación de ambos apartados habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 94.5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía que establece: *“El Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y de la Consejería a la que estén adscritas, podrá determinar aquellas agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz en las que el control financiero se ejercerá de forma permanente con las condiciones y en los términos establecidos en los apartados 1 y 3 anteriores.*

Estas entidades no podrán adquirir compromisos de gastos corrientes o de inversión que superen los importes globales previstos en sus programas de actuación, inversión y financiación y en sus presupuestos de explotación y capital.

Asimismo, los compromisos que adquieran dichas entidades con cargo a ejercicios futuros estarán sujetos al alcance y a los límites establecidos en los apartados 1 a 7 del artículo 40 de esta Ley, que serán aplicados sobre los presupuestos y programas del ejercicio corriente. (...)”.



JESUS HUERTA ALMENDRO		09/05/2018	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA5477C901AFC180694CE7347E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Consecuentemente, este Centro Directivo estima que se deberá incluir en la regulación de ambos apartados g) y h) del 9.2 del texto la siguiente salvedad: *“de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94.5 del TRLGHP”*.

- Respecto al cambio propuesto en la denominación de los puestos del personal directivo, el artículo 25 del mencionado borrador establece que: *“(…) sin perjuicio de las facultades reconocidas al consejo rector en el artículo 9.2.j) y l), tendrá la consideración de personal directivo el personal que sea titular de las siguientes áreas:*

- Secretaría General.

- Dirección Financiera.

- Dirección de Planificación y Explotación.

- Dirección de Infraestructura.

- Dirección de Comunicación.

El artículo 25.1 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, de Presupuestos para el año 2018 establece: *“(…) que es personal de alta dirección el que ocupe puestos de trabajo determinados como tales en los estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas (...)”*.

Consultada la última Ficha de Personal actualizada de la Agencia que consta en el sistema Central de Información, se constata que actualmente existe la siguiente estructura de personal directivo con contratos de Alta Dirección:

- Director Financiero.

- Director de Explotación y Servicios.

- Director Asuntos Generales.

- Director de Infraestructuras.



JESUS HUERTA ALMENDRO		09/05/2018	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA5477C901AFC180694CE7347E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Director de Comunicación e Imagen.

Consecuentemente, este Centro Directivo constata que la nueva regulación del personal directivo propuesta en este borrador de Estatutos mantiene el mismo número de puestos directivos existentes en la actualidad, con el único cambio propuesto en cuanto a su denominación, por lo que no se generan nuevos costes en la estructura salarial del personal directivo ni en la partida de gasto de personal de la Agencia.

Finalmente, de conformidad con cuanto antecede y analizada la documentación remitida, el proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, se adapta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su nueva redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, el Proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero. No obstante, habrá que tener en consideración los puntos puestos de manifiesto a este respecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS.



SEVILLA

4 / 4

JESUS HUERTA ALMENDRO		09/05/2018	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA5477C901AFC180694CE7347E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Expte.-	141/L-ND 04/15 CO 15/005
Asunto	SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
Norma	DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

0.- ANTECEDENTES

0.1.- Competencia.

- **El Estatuto de Autonomía para Andalucía**, establece en su artículo 56 la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado; así como la participación en la planificación y programación de las obras públicas de interés general. Por su parte en el artículo 64, entre otras competencias se recoge la relativa a la Red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz
- Mediante **Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero**, se transfirieron a la Junta de Andalucía diversas competencias del Estado en materia de transportes (Sección Tercera del Capítulo Primero), siendo el **Real Decreto 2915/1983, de 19 de octubre**, la norma que contuvo la valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica en materia de transportes terrestres. Estas competencias fueron asignadas a la entonces Consejería de Política Territorial e Infraestructura, por el Decreto 28/1979, de 17 de septiembre, y, más específicamente, por el **Decreto 30/1982, de 22 de abril**, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía
- Con el **Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo**, se traspasaron a nuestra Comunidad Autónoma las funciones del Estado en materia de carreteras y los medios precisos para su ejercicio, así como las funciones que la Ley estatal 51/1974, de Carreteras, entonces



vigente, atribuía a los Órganos de la Administración del Estado en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.

El **Decreto 163/1984, de 5 de mayo**, asignó las citadas competencias a la entonces Consejería de Política Territorial.

- Por **Real Decreto 3137/1983, de 25 de agosto**, se traspasaron funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de puertos, siendo ampliadas por el **Real Decreto 1407/1995, de 4 de agosto**.

Estas competencias fueron asignadas a la entonces Consejería de Política Territorial y Energía, por el **Decreto 4/1984, de 11 de enero**, y por el **Decreto 216/1995, de 19 de septiembre**.

- El **Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre**, traspasó funciones y servicios del Estado a nuestra Comunidad Autónoma en materia, entre otras, de control de calidad de la edificación, tales como la programación de las actuaciones de control de calidad de obras de edificación de promoción pública; la supervisión de programas de control de edificación de promoción privada; la ejecución, por sí o por laboratorios homologados, del control de calidad; y la promoción de la calidad de la edificación.

El **Decreto 39/1984, de 29 de febrero**, asigna a la entonces Consejería de Política Territorial y Energía las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía por el citado Real Decreto. Posteriormente, el **Decreto 279/1986, de 8 de octubre**, de estructura orgánica de dicha Consejería, recoge la competencia de ésta sobre control de calidad de la edificación y de la obra pública en general.

El **Decreto 211/2015, de 14 de julio**, es la norma que contiene la actual estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda.

- La entidad Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., constituida inicialmente como Sociedad de Gestión y Financiación de Infraestructuras, Sierra Nevada 1995, S.A., (SOGEFINSA) cambió su denominación y amplió su objeto social mediante el **Decreto 384/1996, de 2 de agosto**, siendo su competencia la gestión de proyectos y obras de infraestructuras del transporte en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.
- Mediante **Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de julio de 2010**, por el que se aprueba el Plan de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía, el **Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio**, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, complementado por el **Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre**, Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, con absorción de Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A., pasa a denominarse AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La citada denominación de "Ferrocarriles de la Junta de Andalucía" vino establecida por la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, para el "Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces", creado por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y cuyos fines generales son servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de



Gobierno en materia de ferrocarriles y transportes ferroviarios.

Esta denominación es ratificada por la **Ley 1/2011, de 17 de febrero**, de reordenación del sector público de Andalucía (Sección 2ª del Capítulo II).

- Por último, el **Decreto 94/2011, de 19 de abril** aprobó los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, al tiempo que abordó en su disposición adicional primera la extinción de la entidad Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.

0.2. Normativa sectorial.-

- **Ley 2/2003, de 12 de mayo**, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- **Ley 1/2011, de 17 de febrero**, de reordenación del sector público de Andalucía, que modificó el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía. (Sección 2ª del Capítulo II).
- **Ley 9/2007, de 22 de octubre**, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Decreto 94/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

- **Decreto 217/2011, de 28 de junio**, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



0.3. Normativa procedimental

- **Ley 6/2006, de 24 de octubre**, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- **Acuerdo de 22 de octubre de 2.002**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno.
- **Acuerdo de 16 de marzo de 2.005, de la Comisión General de Viceconsejeros**, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- **Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2.005**, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

1. TRAMITACIÓN

1.1. Trámite previo

22.DICIEMBRE.2015, Conformidad de la Viceconsejera (p.d. del Consejero) a la Propuesta de la Secretaría General Técnica de inicio del procedimiento para la elaboración y tramitación del texto de un proyecto normativo que, con rango de Decreto, aprobara los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

A dicha Propuesta se acompañan los siguientes documentos, elaborados por el Director de dicha Agencia:

- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- MEMORIA ECONÓMICA igual a cero.
- INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.
- INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA.
- TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA.
- VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.



1.2. Audiencia

A) A los efectos previstos en el artículo 45.1.c) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, con fecha **08.ENERO.2016** se remitió, en trámite de audiencia, a los siguientes agentes sociales y colegios profesionales:

- UNIÓN REGIONAL DE USO ANDALUCÍA.
- SECRETARIADO PERMANENTE DEL COMITÉ REGIONAL DE ANDALUCÍA. CNT ANDALUCÍA, si bien hasta el **22.01.16**, no se pudo hacer entrega del documento.
- UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, cuyas alegaciones son recibidas el 09.02.2016.
- COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA, cuyas observaciones son recibidas el 03.02.2016.
- CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS, cuyas alegaciones son recibidas los días 27 y 29 de enero de 2016.
- SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, cuyas alegaciones son recibidas el 02.02.2016, en el Instituto Andaluz de la Juventud.
- INICIATIVA SINDICAL ANDALUZA.
- CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO.
- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA.

- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. DEMARCACIÓN DE ANDALUCÍA.
- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS (Zona Andalucía Occidental).

- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS (Zona de Andalucía Oriental).
- COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS Y GRADUADOS EN CIENCIAS AMBIENTALES DE ANDALUCÍA, que por no haber actualizado el nuevo domicilio en el Registro obrante en la Consejería de Justicia e Interior, es remitido el proyecto de decreto por correo electrónico el día 21.01.16.
- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS.
- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS, cuyas alegaciones son recibidas el 25.01.2016.

B) Con fecha **13.01.2016**, a petición de la Secretaría General Técnica, por la Agencia se solicita la conformidad de las Direcciones Generales de Movilidad e Infraestructuras al texto normativo propuesto.

C) Con fecha **29.03.2016**, se emite por el Director de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía INFORME AL TRÁMITE DE AUDIENCIA, con las alegaciones presentadas y su valoración.

D) Con fecha **05.05.2016** se celebra reunión de la Secretaría General Técnica y de la Agencia de Obra Pública con la representación de los Sindicatos COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, en cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Mesa General de Negociación del Empleado Público de la Administración de la Junta de Andalucía, de 18.11.2010.



1.3. Transparencia

Con fecha **08.ENERO.2016** se procedió a subir al Portal de la Junta de Andalucía, en el apartado "normativa en elaboración" el texto del proyecto de Decreto, así como las Memorias e Informes elaborados al efecto.

1.4. Informes

A) En el proceso de elaboración del presente proyecto han sido recabados, con fecha **12.ENERO.2016**, los siguientes INFORMES PRECEPTIVOS:

- C. HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA, **Secretaría General para la Administración Pública** y **Secretaría General de Hacienda** (Ley 9/2007, de 22 de octubre). En el oficio de remisión se hace constar la petición de informe a la D.G. Presupuestos.
Con fecha **09.02.16**, se reciben observaciones de la S.G. Hacienda, y el **26.02.2016**, de la S.G. Administración Pública.
Con fecha **07.03.2016**, se elabora una MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA, que es remitida a la S.G. Administración Pública el **11.03.2016**.

Tras las observaciones recibidas de la S.G. Admón. Pública (14.03.2016), se elabora un nuevo Texto, de **29.03.2016**, incorporando aquellas, y solicitándose nuevo informe a dicha Secretaría General el **09.05.2016**, informe que es emitido el **23.06.2016**, planteando determinadas observaciones.

Consecuencia de este informe, se elabora un nuevo Texto, de **27.06.2016**.

- C. HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA, **Dirección General de Presupuestos** (Ley 3/2004, de 28 de diciembre), acompañando informe sobre la evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto, y Memoria Justificativa del mismo.

Con fecha **04.02.2016** se recibe solicitud de MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA. Dicho documento se concreta en el nuevo texto de 29.03.2016 (al que se ha aludido en el apartado anterior), que es remitido a la citada Dirección General el **06.04.2016** con nueva solicitud de informe.

Con fecha **27.05.2016** se recibe un 2º requerimiento, en orden a que se presente un nuevo borrador de los Estatutos que subsane la incoherencia detectada sobre la regulación de los puestos que forman la alta dirección. El nuevo texto es remitido el **01.06.2016**.

Con fecha **04.08.2016**, se recibe un 3º requerimiento para que sean aclaradas diversas cuestiones. Realizado INFORME COMPLEMENTARIO el **08.08.2016**, y nuevo Texto, ambos se remiten a la citada Dirección General, que los recibe el **17.08.2016**.

Con fecha **21.11.2016**, se recibe un nuevo requerimiento para aclarar la situación jurídica de determinado puesto directivo. Consecuencia de ello, se elabora un INFORME COMPLEMENTARIO y nuevo Texto, de **25.11.2016**, remitiéndose ambos a la citada Dirección General, con nueva solicitud de informe, el **25.11.2016**.

Con fecha **03.01.2017**, se recibe el informe de la Dirección General de Presupuestos, que concluye que el proyecto de Decreto se adapta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y que tiene como resultado un valor económico igual a cero.

- B)** Tras la introducción de diversas modificaciones, con fecha **20.MARZO.2018** se elabora un nuevo texto que es remitido a la SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el **26.03.2018**, solicitando el informe previsto en el artículo 59.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, informe que es recibido el **11.04.2018**, en sentido favorable si bien con diversas observaciones.

Dicho texto, acompañado de una nueva MEMORIA ECONÓMICA (10.04.2018) de coste cero, es remitido el **11.04.2018** a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (Decreto 162/2006), que emite informe favorable el **09.05.2018**.

- C)** Con fecha **27.04.2018**, se ha remitido el nuevo texto a las Direcciones Generales de Movilidad e Infraestructura, solicitando su conformidad expresa o, en su caso, las observaciones pertinentes.

Con fechas **4 y 7.MAYO.2018**, mediante sendas comunicaciones interiores, el Director General de Infraestructuras y el Director General de Movilidad, respectivamente, han manifestado su conformidad.



2.- INFORME

2.1.- Oportunidad y conveniencia

Los vigentes Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el **Decreto 94/2011**, de 19 de abril, regulan, entre otros aspectos, la naturaleza, fines generales, así como las funciones y competencias que tiene asignadas, con objeto de ser instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril, y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. Asimismo, la Agencia puede realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos cuando resulte indispensable para el desarrollo y financiación de los fines generales indicados con anterioridad.

Dichos Estatutos son objeto de adecuación para mejorar la eficacia y eficiencia en su actuar, así como para mejorar las actuaciones que se le pudieran encomendar por la Consejería competente en materia de obra pública, o por otras Consejerías y Agencias; a la vez que se recogen las modificaciones que han sido necesarias introducir en su organización, así como para el ejercicio y desarrollo de potestades públicas, en atención a lo dispuesto para ello en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.2.- Contenido y estructura

A) El **Decreto**, propiamente dicho, que se desarrolla en:

- Preámbulo, descriptivo y justificativo de la necesidad aprobación de la norma.
- Artículo único, aprobatorio de los Estatutos.
- Disposición adicional única, sobre habilitación, desarrollo y ejecución en materia de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria.
- Disposición derogatoria única, con la fórmula genérica de derogación, y la expresa del Decreto 94/2011, de 19 de abril.
- Dos disposiciones finales, sobre habilitación para su desarrollo y ejecución (primera); y sobre entrada en vigor (segunda).

B) Los **Estatutos** de la Agencia, desarrollados en 36 artículos, distribuidos en:

- Capítulo I: naturaleza, fines generales y domicilio (arts. 1 al 3), incluyendo los principios inspiradores de su gestión, y específicamente los fines generales, su régimen jurídico (incluyendo el ejercicio de potestades administrativas) y sede central.
- Capítulo II: referido a las competencias, funciones y actuaciones, así como el ejercicio de las potestades públicas que enumera (arts. 4 y 5).



- Capítulo III: estructurado en un artículo relativo a su organización general (art. 6) y en tres secciones reguladoras de cada Órgano de gobierno y directivo de la Agencia: Presidencia (art. 7), Consejo Rector, carácter, facultades, delegaciones y apoderamiento y régimen de sus sesiones (artículos 8 al 11); y Dirección Gerencia (artículos 12 y 13).
- Capítulo IV: regulador del dominio público confiado a la Agencia, patrimonio, contratación y sus recursos económicos (artículos 14 al 18).
- Capítulo V: sobre planificación y régimen económico-financiero; régimen presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad (artículo 19); plan plurianual de actuación (artículo 20); y programa de actuación, inversión y financiación (artículo 21).
- Capítulo VI: regulador de los mecanismos de control (artículos 22 y 23).
- Capítulo VII: sobre régimen del personal (artículos 24 al 32), incluyendo su régimen jurídico y criterios de selección, personal directivo, régimen retributivo, desarrollo profesional y formación, así como el catálogo de puestos de trabajo, negociación, prevención de riesgos laborales y su planificación.
- Capítulo VIII: sobre régimen de impugnación de acuerdos (artículo 33); normas sobre competencia y jurisdicción (artículo 34); legitimación activa (artículo 35); y medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de los poderes adjudicadores dependientes de ella (artículo 36).



2.3.- Observaciones.

A) No se plantea objeción alguna sobre la justificación y objetivos del proyecto que se informa.

B) Respecto del texto, se realizan las siguientes observaciones:

a) De carácter general

1) Se recomienda el empleo de iniciales mayúsculas cuando se nombre a las Consejerías y a la Administración Pública (así se plasma tanto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, como en la Ley 9/2007, de 22 de octubre).

Respecto de los órganos de la Agencia (Presidencia, Consejo Rector y Dirección Gerencia), también se recomienda el empleo de mayúsculas en sus iniciales, siguiendo la pauta de los Estatutos de AVRA y del más reciente de la Agencia Pública de Educación (diciembre de 2017).

2) Citada completamente una norma por primera vez, no precisa de la coletilla "en lo sucesivo/en adelante...", (arts. 1.1; 2.1; 14.2; 24.1...) siendo suficiente en las citas siguientes su número, denominación y fecha de aprobación.

3) Tras la primera cita completa, las citas siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se harán (arts. 2.1; 9.2.q; 12.1.c; 15.2; 21.1; 22; 23), al citado Texto Refundido que es el que contiene la normativa, no al Decreto 1/2010, de 2 de marzo, que se limita a aprobar aquél (sí se hace correctamente en el artículo 19 del proyecto de Estatutos).

Igual recomendación (arts. 24.1 y 25), respecto de la cita del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, fue aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de noviembre.

b) Respecto al Decreto

- 1) En el momento procedimental actual, debe eliminarse en la fórmula promulgatoria la frase "de acuerdo..." que precede al Consejo Consultivo, quedándose ese espacio en blanco.
- 2) En la disposición adicional única, para evitar posible confusión con el contenido de la disposición final primera, se propone cambiar su título por:
"Habilitación en materia de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria."

c) Respecto a los Estatutos

- 1) El actual título del CAPÍTULO I, por ser enumerativo no refleja toda la regulación que contiene, por lo que entre incluir la frase "régimen jurídico" del artículo 4 o plantear otro título, proponemos el siguiente:
"CAPÍTULO I. Disposiciones generales"



- 2) Art. 1, proponemos incluir un nuevo apartado 5 comprensivo de los principios generales de la actuación de la Agencia, con el siguiente contenido:
"La actividad de la Agencia estará orientada por los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones."
- 3) Art. 4.1, en su párrafo c) "in fine" debe sustituirse el término resolución por "orden" (art. 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- 4) Art. 4.2:
 - párrafo b): se propone completar la frase
" En materia de subvenciones, las derivadas del ejercicio de la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación..."
En caso de que se vaya a ejercer potestad "sancionadora" en esta materia, deberá reflejarse de modo expreso
"...de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso,..."
 - Párrafo c): se propone completar con la siguiente frase
"...las prerrogativas y derechos que atribuye la normativa aplicable en materia de contratos..."
 - Párrafo d). la alusión al término "letras" sustituirla por "*párrafos*".
- 5) Art. 8:
 - Para ser coherente con la estructura del artículo, se propone titularlo

"Carácter y composición."

- Se propone configurar un nuevo apartado 2 destinado a la composición del Consejo, y que incluiría los actuales párrafos a), b), c), d) y e) del apartado, con la siguiente redacción

"2. El Consejo Rector estará presidido por la persona que desempeñe la Presidencia de la Agencia, y lo compondrán las siguientes personas:

- a) La titular de la Viceconsejería competente en materia de obra pública, que ejercerá la Vicepresidencia.*
- b) Las titulares de hasta cuatro órganos directivos de la Consejería...*
- c) Dos personas, de las cuales una representará a la Consejería competente en materia de economía y la otra a la Consejería con competencias en materia de hacienda, ambas con rango, al menos de titular de Dirección General, designadas, a propuesta de sus respectivas Consejerías, por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública.*
- d) La titular de la Dirección Gerencia de la Agencia.*

Asimismo, formará parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto,...

En los casos de vacante, ausencia..."

- De aceptarse la propuesta, los actuales apartados 2 y 3 pasarían a ser 3 y 4, respectivamente.

- 6) Art. 9: bajo el título genérico de "facultades", este artículo enumera, en su apartado 1, las funciones asociadas al ejercicio de "potestades públicas", y en su apartado 2 el "resto" de funciones.

A efectos de mejorar la sistemática de este artículo, se propone:

- sustituir el título por *"Facultades y funciones."*, eliminando, por obvia, la alusión expresa al Consejo Rector ya que estamos en la Sección específica que regula dicho Órgano.
- El contenido del párrafo c) del apartado 1 no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 115 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que establece que son órganos competentes para conceder subvenciones las personas titulares de la Presidencia o Dirección de las Agencias. Además, se contradice con el párrafo f) del artículo 12.1 del proyecto de Estatutos.
- El párrafo o) del apartado 2 contempla la obligación de "dar conocimiento" de los pliegos a que se refiere, a la Consejería, sin determinar a qué efectos (meramente informativos, de posible revisión o modificación por ésta...).
- Párrafo r) del apartado 2: se propone la siguiente redacción:
" r) Aquellas que no estén atribuidas a otro órgano de la Agencia. "



- 7) Art. 10.1. "in fine": para su mejor comprensión, se propone añadir
 "... artículos 9.1, párrafos a) y b) y en el artículo 9.2, párrafos ...".
- 8) Art. 12.1: Por técnica normativa, se propone agrupar los párrafos descriptivos de las funciones de la Dirección Gerencia en un nuevo apartado 2, pasando el actual a nuevo apartado 3
- 9) Art. 13:
- Se debe aludir al Consejo de Gobierno sin más, eliminando la frase "...de la Junta de Andalucía...".
 - Al final, debe añadirse " ... de obra pública y será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.", tal como se especifica en el caso de AVRA.
 - Por otro lado, planteamos la conveniencia de añadir un párrafo en el sentido de que la persona titular de esta Dirección Gerencia, en tanto ejerce la función ejecutiva de máximo nivel de la Agencia, tendrá la consideración de alto cargo y estará sometida al régimen establecido en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía
- 10) Art. 25: Dada su extensión, planteamos su división en los siguientes apartados:
- Apartado 1, comprensivo del actual párrafo primero, al que planteamos añadir:
 "...y estará sujeto al régimen general de incompatibilidades establecido por la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas."
 - Apartado 2, comprensivo de los actuales párrafos segundo y tercero.
 Respecto del inciso final del actual párrafo segundo "... o por quienes sean nombrados...", entendemos que sobra, ya que estamos regulando el personal "directivo" y ese inciso se refiere sólo a quienes sean nombrados por Consejo de Gobierno, que no es el caso.
 - Apartado 3, comprensivo de los actuales párrafos cuarto y quinto.



2.4.- Rango normativo.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en los artículos 24.1 y 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la presente disposición adoptará la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

3. PROPUESTA

Dados los términos del presente borrador de Decreto, y habida cuenta de que se ajusta en cuanto a rango normativo, contenido y tramitación a la normativa aplicable y al ordenamiento jurídico general se informa FAVORABLEMENTE el mismo, con las observaciones planteadas, a efectos de que prosiga su tramitación.

Sevilla, a 10 de mayo de 2018

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Francisco Álvarez Sánchez

Conforme con la Propuesta,
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fernando Rodríguez Reyes

INFORME SSPI00023/18 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Decreto. Estatutos Agencia de Obra Pública. Agencia Pública Empresarial. Derogación del Decreto 94/2011, de 19 de abril.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Fomento y Vivienda, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 22 de mayo de 2018 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de Decreto que nos ocupa tiene por objeto aprobar los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Según la Memoria Justificativa "(...) se aprobaron los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, mediante Decreto 94/2011, de 19 de abril, que entró en vigor el día 30 de abril, día después al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Transcurrido ahora cuatro años desde su aprobación, se plantea una modificación para mejorar la eficacia y la eficiencia de la Agencia, en el desarrollo tanto de las competencias que tiene transferidas, como en el desarrollo de las actuaciones que se le puedan encomendar en el futuro. Modificando fundamentalmente aspectos de organización, relacionados con las facultades que se establecen en los Estatutos para la Dirección Gerencia, y al ejercicio de potestades administrativas y su tramitación, mediante la adscripción funcional de personal funcionario de la Consejería a la Agencia.

(...) En este sentido y por último, debe expresarse que la adaptación que se propone, por contener profundos cambios, que afectan a la mayor parte del articulado de los Estatutos, ha de considerarse como una reforma de tal calado que, en virtud del principio de seguridad jurídica, se hace necesario aprobar unos nuevos Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, y no tan solo una modificación de los mismos".

Desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma interna de la Administración de la Junta de Andalucía, es decir, un reglamento organizativo, que ha sido encuadrado por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad*



Código:	43CVe794BRHT7WC66xYEFfLPxSkf0Lf	Fecha	22/06/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/11	

extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El Informe sólo entrará a valorar las novedades y modificaciones introducidas respecto a los anteriores Estatutos, de los cuales mantiene numerosas previsiones. No obstante, se harán algunas recomendaciones consistentes en incorporar o remitirse a preceptos de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, por la que se crea la Agencia y se regula su régimen jurídico.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.º El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Ello ha de ponerse en relación con el artículo 42.2.3º, según el cual la Comunidad Autónoma asume mediante el presente Estatuto "*Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración*".

En este sentido, el artículo 158 establece que "*La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia*".

En cuanto a materia de obra pública, el artículo 56.7 del Estatuto preceptúa lo siguiente: "*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado*".

En materia contractual, el artículo 47.1.4ª establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la "*Organización a efectos contractuales de la Administración propia*".

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 54.1 que "*Las agencias son entidades con personalidad jurídica pública dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de actividades de la competencia de la Comunidad Autónoma en régimen de descentralización funcional*".

En su artículo 56 preceptúa que "*Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en*



Código:	43Cve794BRHT7WC66xYefLPxSkF0L f	Fecha	22/06/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/11	

materia de Administración Pública y de Hacienda", regulando su artículo 57 el contenido de los estatutos de las agencias cualquiera que sea su tipología.

Dicha Ley regula las "agencias públicas empresariales" en la Sección 3ª del Capítulo II del Título III, disponiendo en el artículo 68:

"1. Las agencias públicas empresariales son entidades públicas a las que se atribuye la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, y que aplican técnicas de gestión empresarial en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, en el marco de la planificación y dirección de estas. Las agencias públicas empresariales pueden ser de dos tipos:

a) Aquellas que tienen por objeto principal la producción, en régimen de libre mercado, de bienes y servicios de interés público destinados al consumo individual o colectivo mediante contraprestación.

b) Aquellas que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de estas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, sin actuar en régimen de libre mercado.

2. Las agencias públicas empresariales se adscriben a una o varias Consejerías. Excepcionalmente pueden adscribirse a una agencia cuyo objeto además consista en la coordinación de varias de ellas. Asimismo, se podrán aplicar técnicas de coordinación funcional entre varias agencias públicas empresariales que compartan la misma adscripción orgánica, a través de órganos o unidades horizontales".

Más concretamente, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, fue creado por el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, según el cual "Se crea el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces como una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con administración autónoma y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales".

El artículo 31.1 de la misma Ley dispone que "La estructura y funcionamiento del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces estará sometido a la presente Ley, a sus Estatutos y a las normas que se dicten en desarrollo de las mismas", añadiendo su apartado 2 que "El Consejo de Gobierno aprobará los estatutos del Ente".



Código:	43Cve794BRHT7WC66xYEFLPxSkFOLf	Fecha	22/06/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/11



Posteriormente, la Ley 1/2011, de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en su artículo 5 dispone que *"Ferrocarriles de la Junta de Andalucía adoptará la configuración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y se denominará Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, debiendo entenderse actualizadas con la nueva denominación todas las disposiciones normativas que se refieran a la citada entidad pública. La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se adscribirá a la Consejería competente en materia de obras públicas"*.

Mediante Decreto 94/2011, de 19 de abril, se aprobaron sus Estatutos, que se derogan por el presente borrador.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de un artículo único, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, así como los Estatutos, conformados por 36 artículos.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo que a continuación se dirá.

5.1.- En primer lugar y debido a la incidencia que han tenido dentro del ámbito jurisdiccional, otros proyectos similares por los que se aprueban Estatutos de agencias dentro de nuestra Comunidad Autónoma, hemos de hacer un breve análisis sobre la negociación colectiva dentro del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

El artículo 37.2.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación *"Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto"*.

El presente proyecto, si bien tiene la naturaleza de reglamento organizativo, contiene diversas disposiciones en materia de personal, las cuales no obstante se limitan a establecer un régimen general con remisiones a las normas legales aplicables, para un posterior desarrollo de las condiciones de trabajo. La STSJ de Andalucía, Sede de Málaga de 25 de febrero de 2011, Rec. N° 278/2010, sobre los Estatutos de la Agencia Tributaria de Andalucía, cuyo contenido sobre la materia es análogo y guarda identidad con el de los presentes Estatutos, concluye lo siguiente:

"Resumiendo. Que, ciertamente, estos preceptos tocan materias comprendidas en el art. 37.1 de la Ley 7/07; como retribuciones, acceso a la carrera administrativa, provisión de puestos, sistemas



Código:	43Cve794BRHT7WC66xYEFLPxSkFOLF	Fecha:	22/06/2018		
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/11		

de clasificación de puestos de trabajo, planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, criterios y mecanismos de evaluación de desempeño, calendario laboral etc pero de forma tan genérica que resulta obligada la referencia a ulteriores actos en los que sí sería preciso el trámite negociador. Como se dice en la contestación a la demanda, son previsiones que se activarían en un momento posterior a la entrada en vigor del Decreto. Así, se limita el Decreto a determinar el contenido básico del contrato de gestión, con una referencia a la Ley 23/07. Lo mismo puede decirse respecto del plan de acción anual.

Por lo que se refiere al régimen retributivo del personal funcionario, el Decreto se limita a remitirse a la Ley 9/07 y en cuanto al personal laboral al correspondiente convenio colectivo, donde sería forzosa la participación del sindicato y, respecto del complemento de productividad, se remite a los objetivos del contrato de gestión que, igualmente, influirá en la relación de puestos de trabajo, relación que, desde luego, no se hace en el Decreto que se limita a establecer el procedimiento administrativo para su aprobación, sin que, por otra parte, se contradiga expresamente el cumplimiento en el mismo del art. 37 de la Ley 7/07 . También dependerá del contrato de gestión y del plan de acción la determinación de las necesidades de personal limitándose, también el art. 31 el procedimiento de aprobación de la oferta de empleo público y, en cuanto a los procedimientos de selección se remite a la Ley 23/07 , por la que se crea la Agencia Tributaria.

Concluyendo, que, ciertamente, la anterior regulación incide en materias susceptibles de negociación con los sindicatos pero de una forma tan programática que, más bien, se deben comprender dentro de las facultades de autoorganización de la Administración sin que, por otra parte, se haya alegado de qué forma la anterior regulación supone un perjuicio para la parte actora y, por tanto, ante esa ausencia y limitándose la presente impugnación a defender un derecho a la negociación".

Esta Sentencia ha sido confirmada por la STS de 31 de mayo de 2012, Rec. N° 2367/2011. En consecuencia, dado el contenido de los Estatutos regulados en el borrador, estimamos que a tenor de esta doctrina no se produce la afectación de las condiciones de trabajo que requiera de la negociación colectiva, sin perjuicio de que la misma sea procedente en un momento posterior, una vez se concreten los aspectos de dichas condiciones.

5.2.- Sobre el trámite de audiencia, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, dispone que *"El trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella"*.

Sin embargo, cuando se trata de Estatutos de entidades instrumentales, a diferencia de la negociación colectiva la doctrina judicial mantiene un criterio riguroso a la hora de exigir el trámite de audiencia a entidades sindicales, incluso aunque se trate de normas internas o de autoorganización, pues como dice la mentada STSJ de Andalucía, Sede de Málaga, de 25 de febrero de 2011, Rec. N° 278/2010, confirmada en casación por el Alto Tribunal:



Código:	43Cve794BRHT7wC66xYEFLPxSKF0Lf	Fecha	22/06/2018		
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ				
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/11		

"Ciertamente, y según se anticipaba, la simple aprobación de los Estatutos de la Agencia Tributaria no supone materialmente el vaciamiento de potestades administrativas, como tampoco incide directa e inmediatamente en la situación de los funcionarios públicos, como no afecta a los intereses defendidos por el sindicato recurrente la distribución competencial entre diversos departamentos.

No obstante, según ya indicamos, existe cierto nexo entre el interés defendido por el sindicato recurrente y el contenido de la disposición impugnada, nexo causal que le atribuye la legitimación activa en este proceso, pues aquél asume la defensa de los intereses de los funcionarios pertenecientes a cualquier Administración y, en cuanto se afecten los derechos e intereses legítimos de éstos, será preciso o, al menos, conveniente el trámite de audiencia, y así hemos declarado en otras ocasiones que la cuestión del trámite de audiencia está vinculada estrechamente a la legitimación para recurrir pues ese trámite es parte esencial de principio de participación pública, no sólo al sindicato de funcionarios recurrente sino también al resto de entidades que defiendan intereses afectados por el ámbito de actuación de la Administración demandada.

(...) La exigencia del trámite de audiencia en la elaboración de normas como la que nos ocupa, a la vista de la finalidad constitucional de la misma, permitiría, al menos, tener en consideración, antes de su aprobación, las alegaciones que formulen aquéllos que representen intereses afectados por el futuro de la Administración de la que dependen, aun más si se tienen en cuenta las dificultades posteriores de impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa muchos de los actos aplicativos del Decreto, que son los que podrían consumir el riesgo temido por la parte que ahora impetra el auxilio judicial.

Consta en el expediente el otorgamiento del trámite de audiencia a diversos sindicatos, así como a otras entidades. No obstante, consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.3.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma". Debería constar en el expediente dicha consulta o, en su caso, la innecesariedad de la misma.



Código:	43Cve794BRHT7WC66xYEfLPxSkF0Lf	Fecha:	22/06/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	6/11	

5.4.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios". No consta en la parte expositiva una alusión a los mismos.

Respecto a la exigencia de dichos principios, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente: "(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas". No figura en el expediente dicha Memoria, lo cual tendría que subsanarse.

5.5.- En lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones".

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que se está ejecutando el artículo 31.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo. El proyecto que nos ocupa, por tanto, es un reglamento organizativo que ejecuta una Ley, debiendo tener presente que "los conceptos de reglamento organizativo y reglamento ejecutivo no son contrapuestos, pues, en efecto, también un reglamento organizativo puede ser ejecutivo, si es que desarrolla o ejecuta los principios organizativos de una ley" (STS de 24 de noviembre de 2005, Rec. N.º 4035/2005).

SEXTA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

6.1.- Como ya se ha adelantado anteriormente, debido a la importancia de los artículos 30 y 31 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, recomendamos que se haga una remisión general a la misma en el articulado, preferentemente en el Artículo 1, pues dichos preceptos regulan la naturaleza, régimen jurídico, composición, funciones, estatutos, recursos y personal de la Agencia.

6.2.- Salvedad hecha a los órganos ya regulados por el proyecto, lo que cumple lo preceptuado en el artículo 57.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, recomendamos introducir un nuevo Capítulo que regule la estructura administrativa de la Agencia, conteniendo los distintos departamentos y unidades, así como las funciones de todas ellas, no limitándose a aludir a una serie de áreas directivas que carecen de desarrollo, y sólo referidas al personal directivo en el Artículo 25.4, en el que se relacionan dichas direcciones sin que previamente se hubieran enunciado en el articulado del proyecto.

6.3.- En caso de que la Agencia ya tuviera un Reglamento de Régimen Interior, recomendamos se prevea una disposición transitoria en la que se estableciera la vigencia del mismo hasta la aprobación de uno nuevo.



Código:	43Cve794BRHT7WC66xYEFLPxSkFOLf	Fecha	22/06/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/11	

De igual modo, y dado que se modifica la composición del Consejo Rector, debería fijarse un plazo para la constitución del mismo desde la entrada en vigor del proyecto, conforme a lo preceptuado en el Artículo 8.2.

6.4.- **Artículo 1.** En el apartado 2 debería matizarse en qué consisten las "operaciones ferroviarias", pues resulta indeterminado.

6.5.- **Artículo 2.** En el apartado 1 téngase en cuenta que según lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, cuando la Agencia actúe en el ejercicio de potestades administrativas, se registrará por "la legislación del transporte, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las demás normas de Derecho público que sean de aplicación". Ello sin perjuicio de las remisiones normativas que puedan efectuarse a la Ley 1/2011, de 17 de febrero, Ley 9/2007, de 17 de febrero, y Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

De igual modo y conforme a lo dispuesto en el último inciso del mentado artículo 31.1 de la Ley, "Cuando el Ente no actúe en el ejercicio de potestades administrativas estará sometido al Derecho privado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas".

6.6.- **Artículo 4.** Podría aprovecharse para realizar una remisión a las funciones natas de la Agencia, enumeradas en el artículo 30.4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, según el cual: "Para el cumplimiento de estos fines, desarrollará las funciones que prevean los estatutos y en particular: a) La aprobación anual de las tarifas aplicables al servicio. b) La autorización de cualquier modificación en las características del servicio de la línea ferroviaria y, en especial, el calendario, horarios, frecuencias de servicio y marco tarifario. c) La inspección del servicio en los términos establecidos en el reglamento de explotación. d) El control de los parámetros de calidad y capacidad del servicio. e) La materialización de las condiciones económico-financieras de la concesión en los términos previstos en los documentos contractuales. f) Cualquier otra que se establezca en la correspondiente atribución del Consejo de Gobierno".

El apartado 4 parece estar en contradicción con el apartado 3, pues el ejercicio de potestades públicas no sólo corresponderá al personal funcionario de la Consejería competente en materia de obra pública adscrito a la Agencia, sino también al Consejo Rector, a la Dirección Gerencia y al personal directivo en los términos establecidos en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, lo cual habría de quedar claro en la redacción del apartado 4.

6.7.- **Artículo 5.** Habría de concretarse en qué consistirá la "asistencia técnica" que requiera la Consejería competente en materia de obra pública.

6.8.- **Artículo 7.** Debería especificarse que la persona titular de la Presidencia tendrá la condición de alto cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de abril,



Código:	43Cve794BRHT7WC66xYEFLPxSkF0Lf	Fecha	22/06/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/11	

de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, estando sometida a dicha Ley.

6.9.- **Sección 2ª.** Regula el Consejo Rector. El artículo 30.5 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, dispone que *"Para posibilitar la participación de las Administraciones Públicas y de las entidades representativas de intereses sociales en el ejercicio de las funciones de la Junta de Andalucía a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, se constituirán en el seno del Ente órganos con competencias delegadas del Consejo Rector previsto en el artículo 31.3 de la presente Ley, referidas al ámbito objetivo y territorial que éste determine"*.

A través de la expresión *"se constituirán"*, el precepto está contemplando una previsión de obligado cumplimiento, que habría de desarrollarse por el proyecto.

6.10.- **Artículo 8.** En el apartado 2.b) tendría que especificarse cuáles serán los criterios para nombrar *"hasta"* cuatro personas titulares de órganos directivos de la Consejería competente en materia de obra pública.

En el apartado 4 se ha eliminado la posibilidad de que la composición y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva será la establecida en el Reglamento de Régimen Interior, lo que debería motivarse.

6.11.- **Artículo 9.** En el apartado 1 debería añadirse la función contenida en el artículo 31.1 de la Ley 2/2013, de 12 de mayo, a la que ya se ha hecho referencia, según el cual *"Corresponde al Consejo Rector acordar la creación de los órganos a que se refiere el apartado 5 del artículo 30 de la presente Ley"*.

En el apartado 1.b), respecto a las tarifas aplicables a los servicios, se ha suprimido el requisito del previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda, lo que se pone de manifiesto a los efectos oportunos. En todo caso, interpretamos que dicho informe debería continuar exigiéndose, en la medida en que aporta un mayor acierto en la legalidad.

En el apartado 2 se ha suprimido la función de aprobar el Reglamento de Régimen Interior, lo que tendría que subsanarse.

En el apartado 2.d) se introduce la posibilidad de que la Comisión Ejecutiva ostente facultades en materia de contratación. No obstante, se advierte que dado que no estamos ante un órgano de la Agencia, no se podrán realizar delegaciones a dicha Comisión.

En el apartado 2.g) se suprime la necesidad de conformidad con el Reglamento de Régimen Interior, lo que tendría que motivarse. Esto mismo es trasladable a los **párrafos h) y j)**.



Código:	43CVe794BRHT7WC66xYEFLPxSkFOLf	Fecha	22/06/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/11	

En el apartado 2.l) la remisión al Artículo 25.2 ha de interpretarse en el sentido de que el Consejo de Gobierno podrá nombrar al personal directivo "*como gerentes o jefes de personal*", en consonancia con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

En el apartado 2.p) la expresión "*tomar conocimiento*" resulta difusa, por lo que tendría que matizarse, de manera que quede clara cuál o cuáles serán las funciones del Consejo Rector relacionadas con las bases de la convocatoria.

6.12.- **Artículo 13.** Además de para la aplicación de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, debería especificarse a qué efectos es "*alto cargo*" la Dirección Gerencia.

6.13.- **Artículo 14.** En el apartado 2, dado que se ha suprimido la instrucción de los procedimientos por parte de la Consejería competente en materia de obra pública, debería indicarse a qué órgano de la Agencia corresponderá, motivando dicha modificación en el expediente.

6.14.- **Artículo 16.** En cuanto al régimen de contratación, apuntamos que el artículo 31.5 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, establece que "*En caso de subrogación en la posición jurídica de la Administración concedente respecto de contratos de explotación, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el presupuesto de la Comunidad Autónoma serán las necesarias para posibilitar el cumplimiento por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces de las obligaciones económicas derivadas de los mencionados contratos de explotación*".

6.15.- **Artículo 31.** El artículo 31.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, preceptúa que "*Los acuerdos de sus órganos de dirección en el ejercicio de las potestades administrativas pondrán fin a la vía administrativa salvo en materia sancionadora, en la que cabe recurso de alzada ante el titular de la Consejería a la que se encuentra adscrita la entidad*". Por tanto, consideramos que no debería haberse suprimido esta excepción del apartado 1, debiendo seguir figurando de manera expresa.

6.16.- **Artículo 36.** En el apartado 2 habrían de distinguirse, por un lado, las encomiendas de gestión reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por otro, las encomiendas de naturaleza contractual, previstos como "*encargos*" a medios propios personificados, en el artículo 32 la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este último supuesto, la Agencia habría de cumplir los requisitos para ser medio propio.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

7.1.- **Artículo 4.** En el segundo párrafo del apartado 4 habría de suprimirse "*de los Estatutos*".



Código:	43CVe794BRHT7WC66xYEfLPxSkFOLf	Fecha	22/06/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/11



En el mismo párrafo, la alusión al "*Derecho administrativo*" podría suprimirse, toda vez que resulta demasiado amplia, y a continuación se enuncian las disposiciones que regirán al personal funcionario.

7.2.- **Artículo 9.** En el apartado 2.l) habría de indicar "artículo 25.2".

7.3.- **Artículo 10.** En el apartado 1 debería señalar "párrafos a) y b) del artículo 9.1, y párrafos a), b), c), e), f), i), o) y p) del artículo 9.2".

7.4.- **Artículo 12.** En el apartado 3 tendría que suprimirse la fórmula "y/o ", pues la conjunción "o " no tiene carácter excluyente.

7.5.- **Artículo 25.** En el apartado 2 habría de eliminarse la expresión "*de las Agencias*", pues el proyecto regula específicamente la Agencia de Obra Pública.

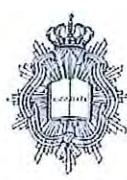
Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.



Código:	43CVe794BRHT7WC66xYEFLPxSkF0Lf	Fecha	22/06/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/11	

257/2018



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

JUNTA DE ANDALUCÍA			
S	Consejo Consultivo de Andalucía		
A	201831600001360	17/09/2018	
L	Registro General		HORA
I	Servicios Centrales		11:37:09
D	Granada		
A			

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.



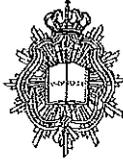
Se remite, con devolución de copia del expediente, dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

EL PRESIDENTE
Edo.: Juan B. Cano Bueso

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y VIVIENDA.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm815045WH4Pn2XGYeoQ8WsyFF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 571/2018

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

SOLICITANTE: Consejería de Fomento y Vivienda.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

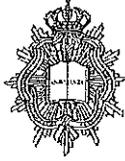
Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de julio de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm642CQJ8TLbHNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadoandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

En este punto debe tenerse en cuenta que el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo determina que el período anual de vacaciones es el mes de agosto, durante el cual se interrumpe el plazo de emisión de dictámenes, continuándose en el mes de septiembre (art. 71.3 del citado Reglamento, en relación con la disposición adicional segunda).

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fecha 22 de diciembre de 2015 el Secretario General Técnico de la Consejería de Fomento y Vivienda, acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de la norma, al que presta su conformidad la Sra. Viceconsejera (P.D. Orden de 6 de noviembre de 2013 -BOJA de 13 de noviembre-), el cual va acompañado de los documentos, que elaborados por la Dirección de la Agencia, con igual fecha, son los siguientes:

- Memoria económica, en la que se expresa que la incidencia económica-financiera de la norma tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 2/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLaBhNC5wRkRu5oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la norma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Informe de evaluación de impacto de género, emitido de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que lo regula, y artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006.

- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

- Test de evaluación de la competencia, emitido de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 10 de julio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

- Valoración de cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma, para la ciudadanía y las empresas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006.

- Borrador núm. 1 del Proyecto de Decreto.

2.- Figura entre la documentación remitida para su dictamen que, el 8 de enero de 2016, se publicó el borrador inicial del Proyecto de Decreto en el Portal de la Junta de Andalucía.

3.- Con fechas 12 y 13 de enero de 2016, la Secretaría General Técnica remite oficio junto con el borrador del Proyecto de Decreto, concediendo trámite de audiencia por un periodo de quince días o solicitando su preceptivo informe a: Unión Sindical Obrera; Confederación Nacional del Trabajo; USTEA; Comisiones Obreras; Central Sindical Independiente y de Funcionarios; Iniciativa Sindical Andaluza; Sindicato Andaluz de Funcionarios; Unión General de Trabajadores; Confederación Gene-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 3/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm84ZCQJ0TLa8hNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ral del Trabajo; Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Andalucía; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos; Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas; Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía; Confederación de Empresarios de Andalucía; Secretaría General para la Administración Pública; Secretaría General de Hacienda; Dirección General de Presupuestos; y, Secretaría General Técnica, Dirección General de Infraestructuras y Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda.

Durante el trámite de audiencia concedido se han recibido observaciones y alegaciones de las siguientes entidades y organismos: Unión General de Trabajadores (9 de febrero de 2016); Comisiones Obreras (3 de febrero de 2016); Sindicato Andaluz de Funcionarios (2 de febrero de 2016); Central Sindical Independiente y de Funcionarios (29 de enero de 2016); y, Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (25 de enero de 2016).

4.- Constan a continuación que, con fecha 27 de enero de 2016, emite su informe la Secretaría General de Hacienda.

5.- Con fecha 7 de marzo de 2016, se incorpora al expediente, a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, Memoria justificativa complementaria de igual fecha.

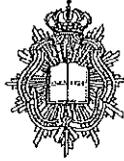
FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 4/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- 6.- El 28 de marzo de 2016 la Agencia de Obra Pública emite informe valorando las observaciones presentadas hasta esa fecha.
- 7.- Figuran a continuación redactados los borradores núm. 2 y 3 del Proyecto de Decreto, datados a 29 de marzo y 5 de mayo de 2016, en los que se destacan en rojo y con subrayados las modificaciones introducidas.
- 8.- Con fecha 23 de junio de 2016 la Secretaría General para la Administración Pública emite su informe, en el que formula diversas observaciones al texto. Tras las mismas, se emite el borrador núm. 4 del Proyecto de Decreto, datado a 27 de junio de 2016.
- 9.- Con fecha 8 de agosto de 2016, se incorpora al expediente, tras nuevos requerimientos de la Dirección General de Presupuestos, informe complementario de igual fecha.
- 10.- A continuación figura redactado el borrador núm. 5 del Proyecto de Decreto, datado a 8 de agosto de 2016.
- 11.- Tras nuevo requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, el 25 de noviembre de 2016, la Dirección de la Agencia Pública elabora un nuevo informe complementario.
- 12.- A continuación figura redactado un nuevo borrador -núm. 6- del Proyecto de Decreto en formato "Decisión", datado a 25 de noviembre de 2016.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 5/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmB42CQJ0TLaBhNC6wRKRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

13.- Con fecha 30 de diciembre de 2016, la Dirección General de Presupuestos emite su preceptivo informe sobre el Proyecto de Decreto.

14.- Con fecha 20 de marzo de 2018 la Dirección de la Agencia de Obra Pública elabora memoria justificativa introduciendo modificaciones al Texto del Proyecto de Decreto, redactando ese mismo día el borrador núm. 7.

Igualmente elabora un cuadro comparativo recogiendo las diferencias entre los Estatutos vigentes, la versión de 25 de noviembre de 2016 y la de 20 de marzo de 2018.

15.- Con fecha 9 de abril de 2018 la Secretaría General para la Administración Pública elabora nuevo informe en relación al Proyecto de Decreto.

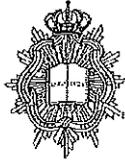
16.- El 10 de abril de 2018 la Dirección de la Agencia elabora nueva memoria económica.

17.- Figura a continuación redactado el borrador núm. 8 del Proyecto de Decreto, datado a 12 de abril de 2018.

18.- Con fechas 4 y 9 de mayo de 2018 las Direcciones Generales de Infraestructuras y de Movilidad de la Consejería muestran su conformidad con la tramitación de la norma.

19.- La Dirección General de Presupuestos, con fecha 9 de mayo de 2018, emite nuevo informe en sentido favorable al Proyecto de Decreto.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 6/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLaBhNC6wRKRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

20.- El 10 de mayo de 2018 la Secretaría General Técnica de la Consejería emite su preceptivo informe, conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

21.- Consta a continuación el borrador núm. 9 del Proyecto de Decreto en trámite, datado a 11 de mayo de 2018.

22.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite informe favorable sobre la norma en tramitación el 22 de junio de 2018. Sus observaciones son valoradas en cuadro de fecha 5 de julio. Tras la inclusión de observaciones efectuadas por el Gabinete Jurídico, se redacta el borrador núm. 10 del Proyecto de Decreto, datado a 5 de julio de 2018.

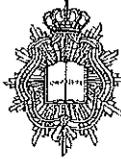
23.- El 9 de julio de 2018 la Dirección de la Agencia elabora memoria justificativa de la adecuación del Proyecto de Decreto a los principios de la buena regulación.

24.- Con fecha 11 de julio de 2018, el Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno emite observaciones al texto del Proyecto de Decreto.

A continuación consta el borrador núm. 11 del Proyecto de Decreto, datado a 11 de julio de 2018.

25.- En igual fecha, 11 de julio de 2018, la Intervención General de la Junta de Andalucía formula diversas observaciones al texto de la norma en trámite.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 7/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PKZjmB42CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

26.- La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión de 11 de julio de 2018, tras realizar dos observaciones al Proyecto de Decreto, acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

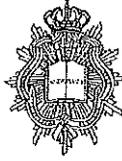
Figura a continuación, adaptado a las observaciones de la Comisión, el borrador núm. 12 del Proyecto de Decreto, datado a 11 de julio de 2018.

27.- El 12 de julio de 2018 la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría General Técnica de la Consejería formula observaciones al informe de evaluación de impacto de género.

28.- El 16 de julio de 2018, mediante diligencia, se pone de manifiesto que el expediente ha sido publicado en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

29.- El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen de este Órgano Consultivo consta de preámbulo, un artículo único de aprobación de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, al que se le adjunta un anexo del estatuto que se aprueba, el cual consta de treinta y cinco artículos distribuidos en ocho capítulos.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARÍA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN	PK2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejería de Fomento y Vivienda solicita la emisión del preceptivo dictamen de este Consejo Consultivo en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta su contenido, el fundamento competencial ya ha sido tratado en los dictámenes 833/2010 y 204/2011, que versaban precisamente sobre los Estatutos de la Agencia de Obra Pública.

Como se dijera en ellos, por lo que se refiere al fundamento competencial del mismo, es necesario partir del artículo 56.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado".

Asimismo es necesario traer a colación el artículo 47 del Estatuto de Autonomía, que contempla la competencia exclusiva relativa a la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía (apartado 1.1ª), la relativa a los bienes de titularidad de la Comunidad Autónoma (apartado 1.2ª), la organización a efectos contractuales (apartado 1.4ª), y la competencia compartida sobre el régimen jurídico

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmB42CQJ8TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



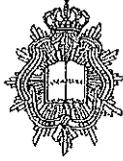
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral (apartado 2.1ª).

En este orden de cosas, y en cuanto al modo organizativo contemplado, debe recordarse que conforme al artículo 158 del Estatuto de Autonomía, *"La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia"*.

Afirmada la competencia de la Comunidad Autónoma para dictar el Decreto cuyo Proyecto se considera en este dictamen, debe indicarse que las referencias legales vienen constituidas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo capítulo II del título III (*"Entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía"*) regula las Agencias y, en particular su sección 3ª las *"Agencias públicas empresariales"*; por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, cuyo artículo 30 creó *"el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces como una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con administración autónoma y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales"*; y por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, conforme a cuyo artículo 5 *"Ferrocarriles de la Junta de Andalucía adoptará la configuración de agencia"*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 10/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y se denominará Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, debiendo entenderse actualizadas con la nueva denominación todas las disposiciones normativas que se refieran a la citada entidad pública. La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se adscribirá a la Consejería competente en materia de obras públicas”.

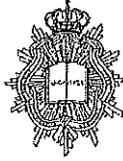
En fin, el Consejo de Gobierno, en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía) está legitimado para dictar el Decreto cuyo Proyecto se dictamina, contemplándose en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, la aprobación de los estatutos de las agencias públicas empresariales por Decreto del Consejo de Gobierno.

II

La tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto está regida, fundamentalmente, por las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aunque por razones temporales no resulte de aplicación al procedimiento ahora examinado, hay que hacer notar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su título VI (“De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”) los “principios de buena regulación” en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 11/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

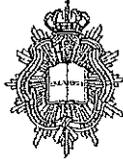
potestad reglamentaria, siguiendo lo dispuesto en los artículos 4 a 7 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible [capítulo I del título I, intitulado "Mejora de la calidad de la regulación", vigente hasta el 2 de octubre de 2016, de conformidad con la disposición derogatoria única.2.c) de la Ley 39/2015], que sí han de ser tenidos en consideración y que han sido seguidos en el procedimiento de elaboración. En relación al citado título VI de la Ley 39/2015, damos por reproducido lo síntesis de la STC 55/2018, de 24 de mayo, que se realiza en el dictamen 475/2018.

Consta que el 8 de enero de 2016, se publicó el borrador de la norma en el Portal de la Junta de Andalucía.

El examen de la documentación remitida permite comprobar que el procedimiento seguido por la Consejería de Fomento y Vivienda se ajusta, en términos generales, a las prescripciones legales y reglamentarias para la elaboración de las disposiciones reglamentarias.

En efecto, el expediente se inicia por acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda, el 22 de diciembre de 2015, al que presta su conformidad la Viceconsejera (P.D. Orden de 6 de noviembre de 2013 -BOJA de 134 de noviembre). Dicho acuerdo va precedido del primer borrador del Proyecto de Decreto al que se une la memoria justificativa, en la que se expresa la necesidad y oportunidad de dicha norma. También se adjunta la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 12/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PKZjmB42CQJ9TLa8hNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Han emitido sus informes preceptivos el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (de 22 de junio de 2018), de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la citada Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda (10 de mayo de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Secretaría General para la Administración Pública (23 de junio de 2016 y 9 de abril de 2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 y 59.3 de la Ley 9/2007, al que se han incorporado las observaciones de la Dirección General de Planificación y Evaluación; Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (30 de diciembre de 2016 y 9 de mayo de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Test de evaluación de la competencia, en el que se manifiesta que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el Anexo I de la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía; informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, citada.

También se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cum-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 13/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmB42CQJ0TLaBhNC6wRKRu6oHVT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

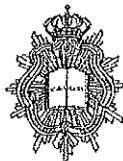
pliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, y al que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería que tramita el procedimiento ha realizado diversas observaciones en su informe de 12 de julio de 2018. Asimismo consta el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, en la que se considera que la norma no repercute directamente sobre los derechos de los niños y niñas andaluces. Por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, no procede solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

Por otra parte, el Proyecto de Decreto se remitió a observaciones e informes de las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006.

Con fecha 9 de julio de 2018, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (a través de su Asesoría Jurídica) emite memoria justificativa de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/20015.

Consta que el Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 11 de julio de 2018, antes de que fuese remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 14/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLabhNC6wRkRu6oHvT	https://wa050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se ha de reseñar, que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

Asimismo, el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (11 de julio de 2018), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

Por último, consta Diligencia de la Asesoría Jurídica de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de fecha 16 de julio de 2018, en la que se pone de manifiesto el cumplimiento de lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y que la documentación del expediente se ha publicado en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 15/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

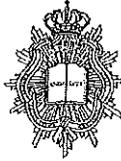
III

Este Consejo considera conveniente señalar las siguientes observaciones:

1.- **Observación general de redacción.** Debería realizarse una última revisión del texto. Así, y a título de ejemplo, deberían utilizarse correctamente las mayúsculas y minúsculas, homogeneizando su uso, como los siguientes supuestos muestran: "Disposición adicional quinta" debería escribirse "disposición adicional quinta", pues una disposición de la parte final no tiene ninguna peculiaridad respecto de un artículo que la haga merecedora frente a éste del uso de la mayúscula (párrafo quinto del preámbulo, disposición transitoria tercera del Decreto proyectado, arts. 4.3, 13.2 y 24.2 de los Estatutos); "estatutos" debería utilizarse con mayúscula [arts. 6.2.f) y 11.2.b) de los Estatutos], como de hecho se hace en el resto de la disposición proyectada (párrafo cuarto del preámbulo, artículo único, disposiciones transitorias primera y tercera del Decreto proyectado); "secretaría" (art. 7.3 de los Estatutos) debería utilizarse con mayúscula como con mayúscula se alude a "Presidencia" y "Vicepresidencia"; y "administración" en el art. 16 de los Estatutos debería ir con mayúscula pues es claro que se alude a una "Administración Pública", como justo en el precepto anterior se utiliza cuando se habla de "Administraciones Públicas", y como se hace en el apartado 2 del artículo siguiente.

2.- **Artículo 15 de los Estatutos.** Este precepto dispone que "el régimen de contratación de la Agencia será el previsto pa-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 16/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmB4ZCQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

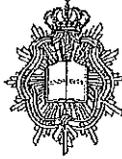
ra las Administraciones Públicas en la normativa de contratos del sector público y en la normativa comunitaria en materia de contratación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo”.

Pues bien, no se entiende muy bien el último inciso de ese precepto como se razonará a continuación, si precisamente se tiene en cuenta la redacción del artículo 31.5 a que se hace referencia en el artículo comentado. En efecto, ese precepto dispone lo siguiente:

“Los recursos de la entidad estarán constituidos por los bienes y valores que integren su patrimonio, los productos y rentas de su patrimonio y de los bienes que se le adscriban, los ingresos generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, las transferencias de financiación de las Administraciones Públicas y subvenciones que le sean concedidas y, en general, cualquier otro recurso que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.

“En caso de subrogación en la posición jurídica de la Administración concedente respecto de contratos de explotación, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el presupuesto de la Comunidad Autónoma serán las necesarias para posibilitar el cumplimiento por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces de las obligaciones económicas derivadas de los mencionados contratos de explotación”.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 17/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Para empezar, la referencia que el precepto comentado hace a ese precepto parece que habría de hacerse al párrafo segundo de ese apartado 5 y no al apartado 5 en su integridad. En segundo lugar, el artículo 31.5 es aplicable con independencia de la aplicación de normativa de contratación referida, esto es, que aun cuando el precepto no hiciese alusión a ese artículo 31.5, el resultado sería el mismo, por lo que resulta innecesaria la referencia al mismo en ese precepto. Y en tercer lugar, aún cuando se considerase que contiene algún tipo de especificidad que fuese necesario explicitar, su contenido aparece reproducido sustancialmente en los apartados 1, párrafo primero, y 2 del artículo 17 de los Estatutos, de modo que igualmente es innecesaria tal referencia.

Por tanto, sería conveniente suprimir en el precepto comentado la referencia al artículo 31.5 de la Ley 2/2003.

3.- Artículo 17.1, párrafo primero, de los Estatutos. Este precepto dispone que *"de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, los recursos de la Agencia estarán constituidos por los derechos, bienes y valores que integren su patrimonio, los productos y rentas de su patrimonio y de los derechos y bienes que se le adscriban, los ingresos generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, tales como transferencias de financiación, de explotación o de capital, transferencias con asignación nominativa, subvenciones que se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, subvenciones nominativas, ejecu-*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 18/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLa8hNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ción de encomiendas de gestión de actuaciones de competencia de las Consejerías o sus agencias administrativas, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ejecución de contratos de los que pueda resultar adjudicataria y, en general, cualquier otro recurso que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente."

No se entiende muy bien que ese párrafo no reproduzca sin más el párrafo primero del apartado 5 del artículo 31 de la Ley 2/2003, en vez de enumerar "ejemplificadamente" lo que considera que son posibles "dotaciones presupuestarias". La enumeración sería innecesaria precisamente porque se trata de dotaciones presupuestarias (véanse, por ejemplo, los arts. 4 y 31 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018) y, además, todo ello encaja en la redacción del artículo 35.1, párrafo primero, referido, por lo que lo único que consigue es abigarrar inútilmente la redacción del precepto.

Por tanto, podría reformularse el precepto en los términos del artículo 35.1, párrafo primero, de la Ley 2/2003.

4.- Artículo 32.2 de los Estatutos. Este apartado dispone que *"el recurso extraordinario de revisión contra actos firmes será resuelto por el órgano que hubiera dictado el acto recurrido"*.

El recurso extraordinario de revisión solo puede ser resuelto por el órgano que hubiese dictado el acto recurrido. Así resulta del artículo 125.1 de la Ley 39/2015. El precepto,

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 19/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmb42CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

que no añade nada específico propio de la regulación que se contiene, resulta por ello innecesario, de modo que podría suprimirse sin alterar la economía de la regulación.

CONCLUSIONES

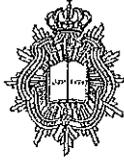
I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (FJ I).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ha ajustado a Derecho (FJ II).

III.- En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes observaciones de técnica legislativa:

- (1) Observación general de redacción (Observación III.1).
(2) Artículo 15 de los Estatutos (Observación III.2). (3) Artículo 17.1, párrafo primero, de los Estatutos (Observación III.3). (4) Artículo 32.2 de los Estatutos (Observación III.4).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 20/21
VERIFICACIÓN	PK2jm842CQJ0TLAbhNC6wRkRu6oHVT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y VIVIENDA. - SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 21/21
VERIFICACIÓN	PK2jm842CQJ8TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	